



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL DERECHO PENAL Y LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y
FAMILIARES FRENTE A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN UN
DELITO”

TESIS PREVIO OPTAR EL
GRADO DE LICENCIADO Y
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

POSTULANTE:

Romel Miguel Rosales Orellana

DIRECTORA:

Dra. Astrith Cuenca Gonzaga

Loja - 2011

AUTORIZACIÓN

DRA. ASTRITH ILIANA CUENCA GONZAGA.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulado: “EL DERECHO PENAL Y LA PROTECCION A LA VÍCTIMA Y FAMILIARES FRENTE A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN UN DELITO”, de la autoría del Licenciado Romel Miguel Rosales Orellana; mismo que ha sido prolijamente analizado en su contenido teórico y práctico, por lo que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, Julio del 2011.

DRA. ASTRITH ILIANA CUENCA GONZAGA.

Directora de Tesis.

AUTORIA

La presente tesis titulada: “EL DERECHO PENAL Y LA PROTECCION A LA VÍCTIMA Y FAMILIARES FRENTE A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN UN DELITO”, es de única y exclusiva propiedad del autor quien firma, por lo tanto, todas la ideas, conceptos, análisis y criterios vertidos son de responsabilidad del autor, excepto aquellos que se han tomado como referencia y se encuentran debidamente justificados.

Romel Miguel Rosales Orellana.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Gracias DIOS por permitirme llegar hasta estas instancias en mi vida, un reto cumplido gracias a tu Bendición, a mis maestros que a lo largo de toda mi vida me cimentaron con costumbres siempre solidas y llenas de valores, a mi directora de tesis, Dra. Astrith Cuenca por su guía y apoyo, y a usted por creer en mí en algún momento de mi vida.

Romel Miguel Rosales Orellana.

EL AUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a mi hijo
JUAN ANGELITO ya que el motivo de mi superación es
por el; a mis padres ROMEL Y PATRICIA por todo el sacrificio
esfuerzo y paciencia puestos en mi.

Romel Miguel Rosales Orellana.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

PARTE INTRODUCTORIA

1. RESÚMEN

ABSTRACT

2. INTRODUCCIÓN

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL – DOCTRINARIO

3.2. MARCO JURIDICO

3.2.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MATERIALES

4.2. METODOS

4.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

5. RESULTADOS

- 5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
- 5.2. PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS
- 6. DISCUSIÓN
 - 6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
 - 6.1.1. OBJETIVO GENERAL
 - 6.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS
 - 6.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

SEGUNDA SECCIÓN

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

- 7. CONCLUSIONES
- 8. RECOMENDACIONES
- 9. PROPUESTA DE REFORMA

REFERENCIAS FINALES

10. BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INDICE

PARTE INTRODUCTORIA

1. RESUMEN

La presente investigación “EL DERECHO PENAL Y LA PROTECCION A LA VÍCTIMA Y FAMILIARES FRENTE A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN UN DELITO”, que se inserta en el importante escenario de presentar una panorámica actualizada de la víctima en la realidad jurídico penal ecuatoriana, tiene como orientación a estudiar la protección a la víctima de delitos y sus familiares, en el Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano y el aporte que muy modestamente pueda dar desde mi perspectiva.

Luego de más medio siglo de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, en los albores del siglo XXI, las violaciones masivas a los derechos humanos se convierten en cruel paradigma de nuestros tiempos.

Se debe destacar, no obstante lo dicho, que en América Latina se ha superado la etapa más oscura de este fenómeno por lo que, de momento, el esfuerzo en la región se centra en la persecución y castigo de los hechos ocurridos en nuestro pasado reciente. Frente a las masivas violaciones a los derechos humanos y a la impunidad que suele acompañarlas, el trabajo jurisprudencial de los tribunales internacionales de derechos humanos, la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo abren nuevas perspectivas. Mediante la construcción de criterios, algunos ya recepcionados en los ordenamientos internos como la

imposibilidad de aplicar amnistías, prescripciones e indultos a las más graves violaciones a los derechos humanos, se intenta superar los obstáculos que por años han dificultado la investigación de los hechos y la protección de la víctima.

La víctima en el Ordenamiento Jurídico Penal ecuatoriano actual, se tiene como una entequeja jurídica entendida como el sujeto pasivo del delito o el titular del bien jurídico tutelado, sin embargo es la directa protagonista del drama que genera la conducta criminal, es sujeto de derechos y destinataria última y real, del Sistema Penal el que debería servir con sentido y legitimidad de sus intereses.

Muy cierto y justificado es, que desde épocas pasadas todas las miradas y atenciones giran hacia el delincuente, al agente comisor del hecho delictivo, sin embargo esto ha provocado que la víctima quede ignorada y obviada no solo por la Criminología sino también por el Derecho Penal y no es hasta después de la Segunda Guerra Mundial que cobra vigencia el papel de la víctima en el proceso penal gracias a diversas investigaciones realizadas al respecto, además de las diferentes conferencias realizadas por Naciones Unidas en Congresos Internacionales sobre Victimología, por lo que el tema reviste de gran importancia y actualidad.

Por esta razón ha sido necesario para los fines de la presente investigación analizar la protección que se le da a la víctima y sus familiares en la legislación

penal ecuatoriana comenzando por supuesto por las consideraciones actuales en torno a la víctima, tanto en el ámbito nacional como en el Derecho Comparado, y por último se considera indispensable el estudio de la posición de la legislación procesal penal.

Es así que este problema del abandono de la figura de la víctima se manifiesta en todos los ámbitos: el Derecho Penal (sustantivo y procesal), en la Política Criminal y en las propias ciencias criminológicas. Incluso sociólogos y psicólogos han denunciado en diferentes marcos este abandono institucional, amparados en que las escasas inversiones públicas generalmente están destinadas al penado, de forma que la resocialización de la víctima no parece ser objetivo primordial de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho.

No se pretende con el redescubrimiento el regreso a los tiempos de la venganza privada, porque no resultaría adecuado, la respuesta institucional al delito a partir de los dictados emocionales de la víctima, además de que equivaldría a contraponer las expectativas de ésta y los derechos y garantías del comisor, donde se observa que la solución no puede ser de ninguna manera la negación de los mismos.

Del estudio realizado emanó valiosa información, la victimización como propensión, ya sea producto de la comisión de un delito o como consecuencia

del Sistema Legal (primario y secundario). Los estudios actuales se dirigen hacia la propuesta de respuestas novedosas, tanto por parte del Sistema Penal como por la Sociedad en su conjunto, la víctima no reclama compasión sino el respeto de sus derechos cuando están estipulados, y el reconocimiento de los mismos cuando son inexistentes en los ordenamientos jurídicos, pero también el tratamiento a través de programas de asistencia (física o psicológica, de reparación o restitución, de información y consejo a la víctima-testigo, que constituyen los más recientes).

Es importantísimo recalcar que los derechos violentados a una persona que ha sido víctima de un delito cualquiera que haya sido éste están garantizados como derechos fundamentales de toda persona en la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal y Reglamento del programa de Protección a testigos y víctimas, en este sentido desde mi punto de vista es necesario señalar que estos actos, en los que se violan las garantías constitucionales de toda persona deben ser castigados muy rigurosamente, es así entonces que nuestra constitución en su título II hace referencia a los Derechos, y en el Capítulo tercero se refiere específicamente a los derechos de las personas y atención prioritaria, en referencia a mi tema de tesis el capítulo octavo prioritariamente nombra a los derechos de protección en referencia a este asunto legal el artículo 78 de nuestra Constitución dice: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en*

la obtención y valoración de pruebas, se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, las dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección a víctimas testigos y participantes procesales”.

En este sentido cabe señalar que se brindará según lo establecido en la norma protección, y se le garantizará la no revictimización, es decir el individuo agravado contará con toda la seguridad para él y su familia como lo señala el reglamento del programa de protección a testigos y víctimas se otorgara la salida del país previa aprobación del jefe nacional de este programa de protección a víctimas, otorgará el contingente policial necesario para que pueda salir del país, siempre y cuando no afecte al curso de un proceso legal en el caso de este existiere. En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso.

ABSTRACT

This research "CRIMINAL LAW AND THE PROTECTION OF VICTIMS AND FAMILY IN FRONT OF THE PRESENTATION OF EVIDENCE AT A CRIME", which is inserted in the key stage to present an updated view of the victim in the criminal justice Ecuadorian reality, is orientation to study the protection of victims of crime and their families in the legal system and the Ecuadorian Penal very modest contribution to make from my perspective.

After more than half a century of development of international law of human rights in the twenty-first century, the massive violations of human rights become ruthless paradigm of our times.

It should be noted, however that said, in Latin America has passed the darkest stage of this phenomenon at that moment, the effort in the region focuses on the prosecution and punishment of the events in our recent past . Faced with the massive human rights violations and impunity that often accompany the work of the jurisprudence of international courts of human rights, the Court and the European Court open new perspectives. By building criteria, some systems and reception in the internal and the inapplicability of amnesties and pardons prescriptions to the most serious violations of human rights, is trying to overcome

the obstacles that for years have hampered the investigation of the facts and protection of the victim.

The victim in the criminal justice Ecuador today is a pipe dream is understood as the legal victim of the crime or the holder of the legally protected interest, however, is the protagonist of the play directly generated by the criminal conduct is the subject of rights and and real final target of the criminal system which should provide meaningful and legitimate interests.

Very true and justified is that from the past, all eyes and attention turn toward the offender, the agent comisor of the offense, however this has caused the victim is ignored and obviously not only for criminology but also by the Criminal Law Not until after World War II becomes effective the role of victims in criminal proceedings through various investigations in this regard, in addition to the various conferences held by the United Nations International Conference on Victimology, so the issue is of great importance and relevance.

For this reason it has been necessary for the purposes of this study to analyze the protection given to victims and their families in Ecuador's criminal law course by starting with current considerations about the victim, both nationally and in Comparative Law, and latter is considered essential to study the position of the criminal procedure law.

Thus the problem of abandonment of the figure of the victim manifested in all areas: Criminal Law (substantive and procedural) in the Criminal Policy and Criminology science itself. Even sociologists and psychologists in different settings have reported this institutional neglect, covered in the few public investments that are generally intended to convict, so that the social rehabilitation of the victim does not appear to be primary objective of social and democratic State of law.

It is not intended to rediscover the return to the days of private revenge, it would not be appropriate, the institutional response to crime from the victim's emotional dictates, plus it would be to contrast the expectations of it and the rights and comisor guarantees, which shows that the solution can not be in any way denying the same.

The study grew out valuable information, bias victimization as either a product of an offense or as a result of the Legal System (primary and secondary). Current research is directed toward the proposed novel responses, both in the criminal justice system as society as a whole, the victim does not claim sympathy but respect for their rights when they are set, and their recognition when they are absent in the legal, but also the treatment through programs of assistance (physical or psychological, repair or refund, information and advice to the victim-witness, who constitute the most recent).

It is important to emphasize that the violated rights of a person who has been a crime victim anyone who has this been guaranteed as fundamental rights of every person in the Constitution of the Republic of Ecuador, Penal Code and Program Rules for the Protection of witnesses and victims, in this sense from my point of view it should be noted that these acts, which violate the constitutional rights of every person should be punished very severely, so, then our Constitution, in Title II refers to the laws, and the third chapter refers specifically to the rights of individuals and priority attention, in reference to my thesis topic chapter eight priority appoints protection rights regarding this legal matter, Article 78 of our Constitution says: " Victims of criminal offenses shall enjoy special protection, no guarantee their victimization, particularly in obtaining and assessing evidence, shall be protected from any threats or other forms of intimidation. Be taken for reparation mechanisms including, delays, knowledge of the true facts rehabilitation and restitution damages, guarantee non-repetition and satisfaction of the violated right. A system of protection for witnesses and victims involved process. "

In this regard it is noted to be provided as set out in the standard protection, and will ensure no victimization, ie aggravated the individual will have all the security for him and his family as stated in the rules of a witness protection program and victims to leave the country granted approval of the national head of this program to protect victims, the police contingent grant necessary for you to leave the

country, provided they do not affect the course of legal proceedings in the case that it exists . If detainees are able to take protective measures in social rehabilitation centers, including: change of school or hold a flag or particular cell, that gives you the assurances of the case.

2. INTRODUCCIÓN

Estudiar a la Víctima, sus familiares y su protección en la Legislación Penal Ecuatoriana, ha sido involucrarme en un escenario lleno de sorprendentes conocimientos, donde se ha podido verificar el cumplimiento de la ley en la protección de la víctima frente al delito; como se ha podido determinar los procesos que existen para su ayuda psicológica y rehabilitación.

Me permito, indicar que parto de una tabla de contenidos que encierra toda el desarrollo de mi trabajo de tesis que se conforma y desglosa de la siguiente manera:

En la parte introductoria, presento el resumen de la tesis, el abstract e introducción correspondiente, que se encuentran debidamente explícitas en su ítem.

Una primera sección que comprende el cuerpo del informe final que está compuesto de la revisión de la literatura, donde el marco conceptual, doctrinario tienen el contenido con el cual puedo sostener mi problema y correspondiente tema de tesis, aquí se hace referencia a definiciones como:

Víctima: aquella persona, que de forma individual o colectiva, sufre determinados perjuicios como causa de una conducta que constituya una acción

u omisión punible por el ordenamiento penal nacional o violatoria de las normas internacionales relativas a los Derechos Humanos.

Victimización: No es más que el proceso por el cual una persona o grupo de estas es convertida en víctima o víctimas. En el caso específico de la realización de esta investigación se refiere al proceso por el que una persona deviene víctima por causa de la comisión de un delito

Victimización Primaria: es la afectación sufrida directamente por la (s) persona (s) en la realización de un acto delictivo.

Victimización Secundaria: es lo que padece esta (s) persona (s) una vez que se enfrenta a los órganos de justicia.

Victimización Terciaria: es aquella que se conoce como el proceso en que el agente comisario del delito se convierte en víctima del sistema judicial.

Victimología: parte de las ciencias criminológicas, se ocupa del estudio científico de la víctima de delitos precisamente porque la misma forma parte de la pareja delincuente- víctima, protagonistas del hecho delictivo en sí.

Victimidad: es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin

importar cuales sean sus determinantes, o sea, los factores que inciden en la génesis de la víctima.

El marco jurídico y legislación comparada que me han permitido estudiar las legislaciones de diferentes países como la ecuatoriana y de esta manera encontré como se protege a la víctima en estos países y sobre todo las garantías que tienen y su tratamiento; se encuentra en esta parte igualmente los materiales y métodos, procedimientos y técnicas, resultados y la discusión, con los cuales pude desarrollar y establecer la correspondientes comprobación de objetivos y contrastación de hipótesis, como ubicar los criterios de fundamentación de la propuesta de mi trabajo

Una segunda sección, comprendida por la síntesis del informe final, que tiene las conclusiones a las que pude arribar al término de la investigación como las recomendaciones y mi propuesta de reforma; como las referencias finales que tiene la bibliografía, anexos e índice.

Es así que pongo a consideración la presente tesis, sin dejar de recalcar que aún falta mucho por investigar, por estudiar, por cuestionar, por saber; y más aún por comprender, porque no está todo dicho ni nunca lo estará. Es por ello que se podría refrendar, con cierta alegría la frase de Sócrates: “Uno debe esperar hasta la noche para ver cuán espléndido ha sido el día”.

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL – DOCTRINARIO

3.1.1. La Víctima a través de la Historia

Clásicamente el Derecho Penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito relegando, a la víctima a una posición marginal, y cuando no, limitada su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo, e incluso de esta forma se convierte en destinatario de serios compromisos y obligaciones, “y portador de pocos o ningún derecho”¹.

Resulta ser este entonces, el punto de partida, pues precisamente, el gran desinterés de las ciencias penales por la víctima a lo largo de los años, ha determinado la tardía aparición de la victimología.

La referencia al tratamiento de la víctima a lo largo de la evolución de la Humanidad, en sus inicios gozó de un protagonismo elevado, lo que se conoce entre los estudiosos como su **edad de oro**. Tal es el caso de la Comunidad Primitiva o formación tribal, donde el sentido de justicia se basaba en la venganza privada, el daño que ocasionaba un individuo, cualquiera que fuera su

¹ Sobre la neutralización de la víctima por el sistema legal, véase HASSENER. Fundamentos del Derecho Penal. 1998. Pág. 92; LANDROVE, DÍAZ. Victimología. 1990. Pág. 22 y SS; GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. Manual de Criminología. 1988. Pág. 78 y SS.

manifestación, era un daño personal, no afectaba a la comunidad por lo que eran las personas ofendidas o una manifestación grupal (familiares, allegados o la tribu) quiénes hacían justicia. Era entendible y justificado reparar el daño de cualquier forma.

Durante la formación económica social esclavista y específicamente en el estado romano, se comenzó por primera vez a limitar la venganza privada (época de la Monarquía), a través de la introducción de determinadas formas de compensación material. Sin embargo no es hasta el advenimiento de la República con todo su esplendor que puede ser superada la Ley del Talión, la cual constituye la primera forma de intervención como defensa a los delincuentes, a esto le sigue las Doce Tablas que recogía la *compensación o composición*, manteniendo el principio de la ley taliónica y agregando el posible acuerdo entre víctima y delincuente para solucionar el conflicto de otra manera, imponiéndose luego la compensación obligatoria. “Arbitrariedad e ilimitación fueron el fruto de la venganza, modo en que las sociedades primitivas resolvieron sus conflictos de índole penal, llegando luego y siempre por la vía de la venganza privada, a la proporcionalidad, al fijar la retribución del mal con un mal igual”².

² GONZÁLEZ ÁLVAREZ, DANIEL y colectivo de autores. “Reflexiones sobre el nuevo proceso penal”. Corte suprema de justicia. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Pág. 217.

Con el pasar del tiempo el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia y la persona del delincuente fue adquiriendo el papel preponderante dejando a la víctima a un lado hasta su total olvido, el Estado fue desarrollando sus instituciones públicas a través de las cuales va a ejercitar la correspondiente acción pública para perseguir delitos, y se neutraliza completamente el rol de la víctima.

Posteriormente la nueva tendencia de la denominada Escuela Clásica de Derecho Penal centró su atención en la teoría del delito, dejando a un lado al delincuente y por consiguiente a la víctima. Por su parte la Escuela Positivista con su máximo exponente, Lombroso, enfocó su atención en el hombre antisocial, dando lugar a la aparición de la Criminología, pero olvida también a la víctima en su tarea de estudiar la figura del criminal que era lo priorizado y urgente en ese momento.

La experiencia demostró que no podía ponerse en manos de la víctima y sus allegados la respuesta al delito pues siempre convertiría la justicia en venganza. Fue por esto que con el ánimo de hallar una respuesta imparcial, neutral, equitativa y justiciera al hecho criminal, se neutralizó el papel de la víctima a través del surgimiento de un moderno proceso legal, lo cual representaba una solución institucionalizada de los conflictos, que traía consigo un distanciamiento de las partes y elimina el enfrentamiento interpersonal de los mismos.

3.1.2. La Víctima en el Derecho Penal Contemporáneo

El abandono de la víctima es notorio en todos los ámbitos: el derecho penal contemporáneo, tanto sustantivo como material, se encuentra inclinado hacia la figura del infractor, el Estado conjuntamente con sus poderes públicos dan una respuesta remunerativa y reivindicativa relacionada con el delincuente, lo único que importa es que éste pague, por otro lado el sistema legal establece las garantías y los derechos del penalizado, olvidando que existe una víctima que debe tener, también, una serie de derechos y garantías que la protejan de caer en una victimización secundaria, por otro lado la criminología clásica también olvida la figura del ofendido, todos parecen obviar que hay una persona que sufre las consecuencias de la comisión de un acto delictivo y que la misma merece atención y respeto. *“Lo que interesa es la resocialización del inculgado y no la de la víctima”*³.

Para este modelo de justicia penal la víctima no es sujeto sino objeto de la investigación, este sistema legal ve al hecho delictivo como un conflicto entre el delincuente y el Estado, donde el primero tiene que satisfacer la pretensión punitiva del segundo cumpliendo su castigo. *“El autor del crimen se enfrenta a la*

³ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima. Papers D'Estudios I Formació. No. 8. Marzo 1992. Pág. 239 y 240.

Ley, la víctima es el Estado, con esto se despersonaliza la relación víctima – delincuente y se margina el papel del ofendido”⁴.

De esta forma surgen algunos autores que plantean que la Victimología ya había sido descubierta desde mediados del siglo XX por las Ciencias Sociales, entre sus primeros precursores se encuentra al profesor **Benjamín Mendelsohn**, el cual es considerado el padre de este conocimiento científico sobre la víctima, con sus estudios sistematizados sobre el tema, en los que refiere el desinterés con que es tratada la víctima y la necesidad de crear una ciencia independiente que se hiciera cargo de la misma: la **victimología**. Mendelsohn lleva a cabo, en 1940, su primer estudio sistematizado: “*Justicia Penal, sobre violación, en 1946 realizó su New bio- psycho- social horizons: victimology y en 1956 se publica: La Victimología*”.⁵

En este sentido se destacan también los tratadistas **Hans Von Henting**, en EAU, que publica en 1948 su libro “The Criminal and his victims”, donde aporta una denominación de la “pareja criminal”, establece una relación “víctima- acusado” y realiza un planteamiento de la *predisposición victimal*. En este mismo país desarrolló sus teorías la figura de **Wertham** que en 1949 afirma: “*que lo que*

⁴ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima. Papers D’Estudios I Formació. No. 8. Marzo 1992. Pág. 260.

⁵ MANZANERA, LUIS. Victimología, estudio de la víctima. Editorial Porrúa. AV República Argentina, 1996, Pág.16.

hace falta es una ciencia que se ocupe de la victimología". En Canadá se destacó **Henry Ellenberger**, que en 1954 publica "Las relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima" con el cual describe ampliamente el estado psicológico victimal y la Inter-relación con el criminal, además aportó una tipología de la víctima muy variada. Otra figura enmarcada en el tema es **Marvin Wolfgang** que en su "Patterns in Criminal Homicide", en 1958, trata de demostrar la importancia de la relación víctima – acusado y posteriormente en 1964 hace aportes al proceso de victimización y sus factores, con su trabajo: "The Measurement of the Delinquency".

Pero donde la Victimología alcanzó su mayor avance fue en los simposios internacionales, donde se ha llevado a cabo el intercambio de ideas entre diferentes especialistas de la materia y se han desarrollado y ampliado los conocimientos victimológicos.

El Primer Simposio Internacional de Victimología se llevó a cabo en Jerusalén y fue organizado por el profesor **Israel Drapkin**, en octubre de 1973 al que siguieron el de Boston en septiembre de 1976, organizado por el profesor **Schafer**, luego el de Muenster-Westfalia, que tuvo lugar en septiembre de 1979, le siguió el de Tokyo de 1982 y el de Zagreb de 1985. Posteriormente en 1988 se celebró el Sexto Simposio en Jerusalén y en 1991 se llevó a cabo el de Río de Janeiro al que le siguió el de 1994 en Adelaida. En general todos trataron

fundamentalmente los derechos de las víctimas, los cuales deben constituir el basamento para modificar radicalmente el Derecho Penal, el Derecho Procesal y el Sistema Penitenciario.

En las Naciones Unidas se dio un paso importante en el VII Congreso Internacional de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, resultando de gran importancia que la Sociedad Internacional de Victimología presentó a este congreso la "**Primera Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**" para proclamar los derechos de las víctimas y establecer formas y medios para asegurar su protección y compensación por los daños sufridos.

En 1990 se celebró el VIII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, en La Habana, donde se examinó el tema sobre las "Medidas para proteger a las víctimas y testigos de actividades de tipo terrorista"⁶ y recomendó a los Estados Miembros un conjunto de medidas para aplicar la Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los Principios

⁶ BARRIOS VÉGUEZ, RAÚL / LIC. AUDIVERT COELLO, ANA ERCIL / LIC. HERNÁNDEZ DE LA GUARDIA DIANA. Tratamiento Jurídico Penal de las Víctimas de los Delitos en Cuba. Ponencia presentada en ocasión del Congreso Internacional de Ciencias penales 1994.

Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos, adoptada en Milán, en 1985.

“La Victimología como ciencia se plantea como objetivo fundamental redefinir globalmente el estatus de la víctima y de las relaciones de ésta con el agente comisor del hecho, pero además la relación con los poderes públicos, la sociedad, el sistema legal, la acción política, económica, asistencial, social, entre otros”⁷.

Contrario a los primitivos estudios sobre Victimología, lo que se trata de hacer a través de la historia y en el derecho contemporáneo es originar un movimiento victimológico, que ha ido más allá de la pareja criminal, trato de llegar luego de este preámbulo a estudiar la propensión de las personas para convertirse en víctimas, las tipologías victimales, los grados de victimización, en qué forma influyen las víctimas en el hecho delictivo o si no tienen nada que ver en algunos de estos hechos, y se pronuncia también por la creación de programas asistenciales para el ofendido.

⁷ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima. Papers D'Estudios I Formació. No. 8. Marzo 1992. Pág. 241.

3.1.3. Aforismos básicos de la Víctima

Para un mejor entendimiento es necesario considerar los significados originales del aforismo víctima, de manera etimológica, para esto el diccionario de la Lengua Castellana, propone lo siguiente:

Víctima: “1. *Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.* 2. (Fig.) *Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.* 3. (Fig.) *persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*”⁸.

El Diccionario de la Lengua Italiana la define así: (vertido al español.) “*El animal y también el hombre que los antiguos destinaban al sacrificio y después inmolaban.* 2. *Por extensión, quien, sin culpa, pierde la vida o sufre daño.* 3. *Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.*”⁹

El Larousse plantea que “*la Víctima en el sentido original, religioso, es el animal o la persona que se inmola para ofrecer un sacrificio a los dioses, y por extensión, es la persona que sacrifica voluntariamente su vida, su felicidad, o la*

⁸ GONZÁLEZ RAMÍREZ, RODRIGO. La Victimología. Pág. 3, previa consulta de: DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19ª edición. Madrid. Real Academia Española. 1970. Pág. 1340, 2ª columna.

⁹ Op. cit. Pág. 3, previa consulta de: DICCIONARIO GARZANTI DE LA LENGUA ITALIANA, Milano. Editorial Aldo Garzanti. 1963.

persona que padece la muerte o las acciones de otros. Es también la persona que sufre las consecuencias de sus propias acciones.”¹⁰

Como puede observarse el vocablo víctima en sus inicios tuvo un sentido meramente religioso y referido especialmente a aquellas personas que sacrificaban su vida de forma voluntaria o involuntaria, sentido que fue evolucionando en la posteridad en las diferentes lenguas, donde fue adquiriendo otros sentidos.

Respecto a la concepción en sentido estrictamente **jurídico**, es de advertir que en la práctica jurídica se entiende por víctima *“aquella parte lesionada que sufre determinados perjuicios o daños por la comisión de un delito”¹¹*.

Ahora bien, lo que ha sido tomado en principio por gran parte de los victimólogos es que la víctima, es ese sujeto que padece un daño por culpa propia, causa ajena o caso fortuito, sin embargo muchos de estos estudiosos amplían el concepto, como por ejemplo:

Según **Mendelsohn** víctima es *“la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su*

¹⁰ GONZÁLEZ RAMÍREZ, RODRIGO. La Victimología. Pag.7.

¹¹ Ibim, La Victimología. Pág. 8.

sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social así como el ámbito natural o técnico."¹²

Según **Separovic** será: "cualquier persona que física o moralmente sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente."¹³

Para **Webster** víctima es: 1. *"Un ser vivo sacrificado a alguna deidad, o en el desarrollo de un rito religioso.*

2. *Alguien sometido a la muerte o a la tortura por otro, una persona sujeta a la opresión, privación o sufrimiento.*

3. *Alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad. Alguien utilizado en forma maligna o de quien se trata de sacar un provecho*"¹⁴.

Según **Letre** será víctima *"aquella persona sacrificada a los intereses y a las pasiones de otra."*¹⁵

Otros victimólogos restringen más el sentido de la definición. Para **Stanciu** la víctima es *"un ser que sufre de una manera injusta"*¹⁶, estando presente los dos

¹² MANZANERA, LUIS. Victimología, estudio de la víctima. Editorial Porrúa. AV República Argentina, 15. México, 1996, Pág. 57.

¹³ Ídem.

¹⁴ GONZÁLEZ RAMÍREZ, RODRIGO. La Victimología. op. cit. Pág. 7, previa consulta de: P. ZVINOMIR, SEPAROVIC. Vivtimology: a new approach in the social sciences. Pág. 92.

¹⁵ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima. Papers D'Estudios I Formació. No. 8. Marzo 1992 Pág. 7.

¹⁶ MANZANERA, LUIS. Victimología, estudio de la víctima. op. cit. Pág. 57.

rasgos característicos de acuerdo a su criterio: el sufrimiento y la injusticia, haciendo la aclaración de que lo injusto no es necesariamente ilegal.

Para **Van Dijk** víctima *“es aquella persona que conforma parte de una causa, dentro de una acción civil puesta en marcha contra el autor de un acto considerado por el derecho positivo como un delito.”*¹⁷

El concepto dado por **García Pablos de Molina** *“se debate en la problemática de sí se trata de una condición privativa de la persona física o no, y además, si se es víctima solo de los delitos o actos criminales o de otros males.”*¹⁸

Según **Israel Drapkin**, la palabra "víctima" tiene dos significados distintos; *“por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural. Por otra parte, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.”*¹⁹

En estas denominaciones se advierte que aún subsisten algunas inclinaciones hacia ese sentido religioso que se le daba a la víctima en los primeros

¹⁷ SORIA VERDE, MIGUEL ÁNGEL (compilador) La víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización. Primera edición. Barcelona 1993, Pág. 25.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ FERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAEL. Elementos para una Efectiva Protección de los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal. Ponencia presentada en ocasión del Congreso Internacional de Ciencias Penales 1994.

momentos, pero además denominaciones que incluyen tanto a una sola persona como a una colectividad, y que sufren por causa ajena o caso fortuito, por hechos incidentales o accidentales, surgen también denominaciones jurídicas que ven a la víctima como afectados por la comisión de un delito.

Por su parte la **Organización de Naciones Unidas** trata la conceptualización de la víctima refiriéndose a que la misma puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- “1. Constituya una violación a la legislación penal nacional.*
- 2. Constituya un delito bajo el Derecho Internacional que constituya una violación a los principios sobre Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.*
- 3. Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica”²⁰.*

Una vez analizadas todas las denominaciones realizadas por reconocidos autores e instituciones internacionales se propone la siguiente, a mi parecer recoge cada una: Víctima es ***aquella persona, que de forma individual o colectiva, sufre determinados perjuicios como causa de una conducta que***

²⁰ MANZANERA, LUIS. Victimología, estudio de la víctima. op. cit. Pág. 57, 58.

constituya una acción u omisión punible por el ordenamiento penal nacional o violatoria de las normas internacionales relativas a los Derechos Humanos.

El Perjuicio.- A raíz de la conceptualización anterior resulta de gran interés realizar un breve análisis de lo que deberá entenderse por **perjuicio**, y refiere todo daño moral, económico, psíquico, físico, social, etc., que sufre la persona por causa de la comisión de un delito. *“En efecto no se puede pensar solamente en el daño material y físico que se le pueda ocasionar a la persona, puesto que a esto va aparejado el fuerte impacto psicológico que la misma sufre cuando revive en su mente el hecho criminal y comienza el temor de que le vuelva a suceder, o por otra parte la impotencia de no poder hacer nada ante el mal ya ocasionado, todo lo cual trae consigo una sensación de depresión y angustia en la víctima que no pocas veces origina el sentimiento de culpa en la misma.”*²¹

Por otro lado la respuesta que da la sociedad en la generalidad de los casos, resulta ser una respuesta con desconfianza y sin nada de compasión para con la persona de la víctima, esto origina un aislamiento social de la misma quien al verse desamparada se siente marginada. Sin embargo esta situación se repite no solo por parte de la sociedad en general sino también por parte de los

²¹ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. op. cit. Pág. 251.

órganos integrantes del Sistema Penal, y no solo sobre la persona del perjudicado por la conducta delictiva o antisocial sino incluso sobre la persona del acusado o en su caso culpable.

Por tanto, este proceso de victimización puede alterar la vida de cualquier persona en su plano profesional, emocional, psíquico, físico, social, material, etc.

3.1.4. Grados de Victimización

Para explicar este fenómeno que se ha esbozado anteriormente existe lo que se conoce como grados de victimización, que será el nivel en que una persona es victimizada, o sea, dentro del proceso en que una persona constituye ser víctima, los grados serán el nivel y el estado de afectación que la misma sufre, los cuales son tres tipos fundamentales:

□ **Victimización primaria:** Se refiere a los perjuicios que sufre la víctima como consecuencia directa de la comisión de un delito, o sea, la afectación o daño patrimonial, el enfado, miedo, angustia, depresión, shock y trastornos nerviosos que produce esta situación, estas consecuencias son las que se conocen como victimización primaria, es decir los efectos que se producen en la víctima de manera inmediata al acto delictivo.

□ **Victimización secundaria:** Es el sufrimiento inferido a las víctimas y familiares por parte de las Instituciones Judiciales, Policiales y del Ministerio Público, integrantes del Sistema Penal y participantes en el proceso penal.

Refirió al respecto el célebre penalista italiano **Luigi Ferrajoli**: *“si la historia de las penas, es una historia de horrores, la historia de los procesos, es una historia de errores”*²², lo cual significa que desde tiempos inmemoriales la víctima ha sido marginada por el Sistema Penal lo que ha provocado que la misma sea victimizada incluso en el proceso penal.

Diferentes investigaciones han demostrado que los agentes de las instancias de control penal formal, o sea, policías, jueces, abogados, fiscales, etc. parecen olvidar, con su actuar, los daños y sufrimientos acaecidos por las víctimas, el estado psicológico en que se encuentran las mismas y las necesidades y esperanzas que estas personas ponen en ellos, lo que hace que las víctimas se sientan desprotegidas y maltratadas. *“Se ha manifestado claramente que luego del contacto inicial experimentado por la víctima con la policía, su actitud cambia y se deteriora, al parecer porque esta instancia no informa al perjudicado del resultado de sus investigaciones, que son de interés para él puesto que es quien ha sido afectado, tampoco le da un trato favorable, ni atiende sus necesidades*

²² FERRAJOLI, LUIGI. Crisis del Sistema Político y jurisdiccional. La naturaleza de la crisis italiana y el rol de la magistratura. Revista Pena y Estado. año 1 # Argentina. 1995. Pág.110.

más efectivas, con esta poca comunicación que existe entre la víctima y la policía, se frustran las esperanzas de la primera que tiene la expectativa de que todos sus problemas sean resueltos de forma positiva.”²³

De forma similar sucede en la interacción de la víctima con el desarrollo del proceso penal, o sea, en su relación con jueces, abogados, etc. Estos profesionales ignoran las necesidades reales de la persona agraviada, y estas que saben que pueden colaborar en el desenvolvimiento del proceso, no lo hacen debido a que se sienten maltratadas, no reciben un trato debido ni una correcta atención que subsane lo que ellos han padecido. *“Es necesario redefinir el papel de la víctima, atenderla, explicarle el significado de muchas cosas procesales que no entiende.”²⁴*

Además de esto, el Estado a través del ejercicio del *ius puniendi* en la acción pública mayoritariamente, sin que sea esta su intención, logra en determinados casos un alejamiento del verdadero interés del perjudicado en el proceso penal.

Es un problema latente y cierto que las personas que sufren por causa de un delito lejos de encontrar una solución y protección en el proceso penal, lo que

²³ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima op. cit. Pág. 251 y 258. previa consulta de GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO, Manual de Criminología, Pág. 101 y ss.

²⁴ LANDROVE DÍAS, G. Victimología Pág. 102 y ss, / RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, Victimología Pág. 321 y ss, / GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO, Manual de Criminología, Pág. 101 y ss.

encuentran es una segunda victimización, nuevas angustias, incomprensiones, y lo que resulta peor el hecho de ser obviado a lo largo de toda la etapa de desarrollo del proceso penal, es doblemente humillada.

□ **Victimización terciaria:** Esta se dice que es la sufrida por el propio sujeto comisor de conductas delictivas, o sea por el delincuente, y puede manifestarse de varias formas:

Desde el ámbito legislativo: se dice que ocurre por la excesiva utilización del Derecho Penal en situaciones que pueden ser resueltas de otra manera, a través de otras instituciones, y por lo tanto restringirse la norma penal a aquellas situaciones de grave connotación y peligrosidad social. Esto equivale a la aplicación de los principios procesales de Derecho Penal Mínimo y Exclusiva protección de Bienes Jurídicos (que serán tratados con amplitud en este mismo trabajo). De forma sucinta, estos principios refieren, el primero, que lo importante es analizar la utilidad de la intervención penal y que cuando ocurra lo contrario o sea, cuando ya la pena no sea eficaz, debe cederle el paso a otro tipo de intervención penal con menor severidad, no es necesario que una pena sea tan elevada para castigar al que delinque, a veces basta con una pena inferior.

Además incluye el principio de subsidiariedad y carácter fragmentario que plantea que el derecho penal ha de ser el último recurso que se utilice cuando

otros menos perjudiciales fallen (el derecho penal será la ultima ratio). El carácter fragmentario del derecho penal consiste en la intervención del mismo a la hora de sancionar solo en aquellos delitos más peligrosos, en los de mayor peligrosidad social. Por otro lado el principio de *exclusiva protección de bienes jurídicos* se traduce en que “*el derecho penal protege los intereses de los individuos y estos bienes tutelados no deben ser intereses meramente morales o de poca importancia, el derecho deberá tutelar como bien jurídico aquellas condiciones fundamentales de la vida social.*”²⁵.

Esta victimización comprende también lo sufrido por el criminal, acusado o presunto comisario desde el ámbito policial, es decir la forma en que se trata al delincuente por los agentes que realizan la función investigativa en el proceso penal, en cuanto a su integridad física y a su libertad, ya que en ocasiones son maltratados, torturados y privados de su libertad deliberadamente.

La figura del delincuente es victimizada además jurisdiccionalmente, que refiere a los aspectos netamente procesales, o sea aquel sufrimiento a que es sometido cuando no se lleva a cabo un debido proceso, cuando se violan sus derechos en el acto jurisdiccional y no se tienen en cuenta sus garantías procesales, en

²⁵ MIR PUIG. SANTIAGO, Derecho Penal, parte general. Edita: Promociones Publicaciones Universitarias. Nicaragua, 100, 7, 1. 08029 Barcelona Pág. 72 a 77.

muchas ocasiones se trata al presunto culpable como si ya lo fuera desconociendo el principio de presunción de inocencia.

Así mismo se refiere que el debido proceso es: una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso (legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas) oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

De esta manera el derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya quebrantamiento de lo legalmente establecido y cuando esto es irrespetado, cuando es violado, puede decirse que se produce la victimización del agente comisor.

Resulta necesaria además la referencia a la victimización que sufre el inculpado del delito en las instituciones penitenciarias, lo cual está estrechamente ligado al carácter de socializador de la sanción de Privación de Libertad, queda claro que

la cárcel desconecta a los reclusos de la vida social normal para introducirlos en un mundo propio, generador de la denominada subcultura carcelaria, donde acrecientan su carrera criminal, *“la Privación de Libertad ejerce un irremediable cambio en la personalidad del delincuente, trae consigo una marginación social, laboral, personal, etc. , pues la sociedad siempre está a la espera de que esta persona vuelva a delinquir, destruyendo así la falacia de la resocialización del delincuente, y por tanto el penado acepta sus condición y vive su propio mundo dentro del centro penitenciario y luego fuera de él, pensando que ya nada va a cambiar esa condición en la que se ha colocado.”*²⁶

Luego de este análisis se concluyó entender como **víctima**: aquella persona que individual o colectivamente sufre determinados perjuicios debido a la violación de la Ley Penal vigente y de las normas de carácter internacional referente a los Derechos Humanos.

3.1.5. Influencia de la Víctima en el Hecho Delictivo

El carácter de la víctima del delito está muy difundido, aunque sólo una parte de los hechos punibles llegan al conocimiento de la justicia criminal; la víctima cumple un valor esencial en el control del delito, al dar con su denuncia

²⁶ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El redescubrimiento de la víctima. Victimization secundaria y programa de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (el penado como víctima del sistema legal) en GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima. Papers D'Estudios I Formació. No. 8. Marzo 1992.

comienzo al proceso penal. La **denuncia** según **Enrique Aguilera de Paz** "*es el acto de poner en conocimiento del funcionario competente la existencia de un hecho punible, la manifestación que la constituye, es hecha, no con objeto de seguir el juicio a nombre del que la hace, pues entonces se confundiría con la querrela, sino con el fin de informar y excitar a la autoridad para que proceda a la averiguación y comprobación del hecho denunciado y de su naturaleza jurídica, así como el castigo del culpable*".²⁷

De esta forma, ésta se convierte no sólo en un derecho, sino también en un deber que debe ser cumplido a los fines de cooperar al cumplimiento de los intereses estatales. Desde el punto de vista criminológico, es considerado que "*la denuncia proporciona a la víctima (como ciudadano con iguales deberes y derechos) el medio de encontrar compensación o salida para la reducción de la frustración causada por las sensaciones o sentimientos de pérdida, inferioridad, impotencia, inseguridad o culpa provocada por la existencia de agentes sociales que el individuo no puede controlar*".²⁸

De esta forma, la víctima puede ejercer una influencia determinante sobre el inicio del proceso penal, sobre su desarrollo y sobre el resultado final del mismo.

²⁷ AGUILERA DE PAZ, ENRIQUE. Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Editores Hijos de Reus, Madrid, 1912. Tomo III. Citado por BARRIOS VÉGUEZ, RAÚL. / y colectivo de autores en "Tratamiento jurídico penal de las víctimas de los delitos en Cuba", ponencia presentada en ocasión del Congreso Internacional de Ciencias Penales 1994.

²⁸ AGUILERA DE PAZ, ENRIQUE. Op. Cit.

Es cardinal su papel al evidenciar el delito, pues si no hay queja o denuncia, fundamentalmente en los casos de Querrela Criminal (y en los que se exige el requisito de perseguibilidad), la autoridad no puede proceder a pesar de haberse enterado de los hechos.

En los casos de delitos que se persiguen de oficio, el papel de la víctima y otros denunciantes es fundamental, pues la mayoría de las investigaciones se inician gracias a un aviso de la ciudadanía.

Al realizar la denuncia, se sufre una serie de contratiempos que en gran cantidad de casos, ahuyentan a la víctima, por ejemplo, el tiempo que se pierde en declaraciones u otros trámites, la falta de interés en algunos casos de la autoridad competente, debido a la poca probabilidad de hallar los objetos perdidos en casos de robo, o en los casos de violación por temor o vergüenza de las preguntas o la investigación por parte de la autoridad unido a la desconfianza que se tiene en éstas, en la creencia de que no se hará lo suficiente para castigar o resarcir el daño e indemnizar los perjuicios causados.

Al mismo tiempo es un aspecto muy importante la contribución de la víctima en la persecución del delincuente y en qué forma influye en la sentencia. De acuerdo a la generalidad de las legislaciones y con las limitaciones mayores o

menores según el sistema penal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso que en cierta forma se manifiestan en:

1. Coadyuvar con el Fiscal.
2. Iniciar el proceso.
3. Ser testigo de cargo.
4. Influir sobre la sentencia.
5. Presentar pruebas.
6. Terminar el proceso.

Una vez que la víctima haya formulado denuncia o auxiliado a la policía judicial en la investigación de los hechos, se inicia la fase preparatoria del juicio oral, dándole inicio al proceso penal. Dicha fase inicial consta de actos, diligencias previas e investigaciones policiales con la completa asesoría y control del Ministerio Fiscal, todo con el principal objetivo de averiguar y comprobar la existencia del delito, así como sus circunstancias, pruebas materiales, los presuntos responsables, en fin, todo cuanto sea necesario para la investigación de los hechos y el arribo a la verdad material de los mismos.

Aunque generalmente en el juicio y en el proceso penal desde sus inicios se centra más la atención en la persona del delincuente que en la figura de la víctima y el daño o perjuicio que a ésta se le ha ocasionado como consecuencia del actuar ilícito.

De otra forma, resulta de gran importancia señalar la influencia de la víctima con sus actitudes y su aspecto durante el juicio, así como su comportamiento antes, en el momento y después del delito, es el caso de fenómenos como la provocación, y el no poner los medios para evitar el mismo, todo lo que en la doctrina se denomina *iter victimae*.

En el momento del delito, la resistencia de la víctima puede ser importante pues como es bien sabido en la Antigüedad era requisito para que se integrara el delito de violación, que la mujer luchara y gritara, actualmente, aunque no esté explícitamente consignado, es indudable que esto influye en la decisión del juzgador.

Ciertas conductas posteriores pueden agravar el delito, por ejemplo, la víctima no se atiende oportunamente las lesiones y por esto muere, aunque en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se analizan muy a fondo los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito.

De igual manera y fuera del aspecto estrictamente legal, psicológicamente influye en el Juez de Garantías Penales, la actitud de la víctima después del delito, la tardanza en presentar la denuncia, etc. las que junto con el aspecto del ofendido son importantes en el resultado final del juicio, debido a que la víctima debe actuar como tal.

De hecho, además del perjuicio de la victimización, se le somete a un nuevo proceso de victimización secundaria, en la investigación, proceso, esclarecimiento y juicio, relegándose y no brindándole participación.

En materia penal hay siempre dos intereses rivales y contrapuestos, el de la Sociedad, que tiene el derecho de castigar y añadiríamos por nuestra cuenta a la que pertenece la víctima, y el del acusado que tiene derecho de defenderse. El carácter individualista del derecho se pone de relieve en el sistema acusatorio, en el cual se encarna el respeto a la personalidad del hombre y a la libertad de conciencia, mientras que el procedimiento de oficio e inquisitivo se manifiesta el principio social y se encamina preferentemente a la restauración del orden jurídico per turbado por el delito, apaciguando al propio tiempo la alarma popular.

Por tanto, el problema de la organización de la justicia criminal no se resuelve sino definiendo claramente los derechos de la acusación y la defensa sin sacrificar ninguno de los dos, ni subordinar el uno al otro, antes bien, armonizándolos en una síntesis superadora.

Durante muchos años el sistema sigue girando en torno a la persona que asume el papel de protagonista activo del delito y la víctima sólo merece la consideración de posible parte en el proceso, titular de la acción civil de resarcimiento o indemnización.

La sociología criminal y la estadística nos enseñan que las personas que cometen delitos caracterizados por el uso de la violencia suelen carecer de recursos suficientes para hacer frente a las responsabilidades civiles que se les impongan. Ello origina, en muchas ocasiones, situaciones de desamparo que hasta el momento eran contempladas impasiblemente por los órganos competentes para la aplicación de la ley sancionadora.

A partir del final de la Segunda Guerra Mundial se inicia una corriente de mayor interés por las víctimas de los delitos considerándolas no solamente como una parte pasiva del proceso penal cuyo protagonismo corresponde por lo general al Ministerio Fiscal cuya actividad se agota en el ejercicio de la acción acusatoria e indemnizatoria.

Todo hecho delictivo de carácter violento afecta a varios sujetos con él relacionados. El sistema de protección de derechos y libertades fundamentales pone en juego una serie de recursos que protegen suficientemente a la persona a la que se imputa la comisión de un determinado delito. La víctima o víctimas de la acción criminal son protagonistas involuntarios de las consecuencias de la acción delictiva y no gozan de la multiplicidad de garantías que se ofrecen al autor del hecho punible.

El fenómeno criminal afecta y envuelve al autor y su víctima. El sistema proclama la necesidad de rehabilitar o resocializar al delincuente y para

conseguir estos objetivos pone en marcha una serie de propuestas que se le ofrecen en la legislación penitenciaria para conseguir estos objetivos. Pero la víctima se da cuenta que no se despliega una misma diligencia en la cobertura de sus intereses lesionados.

En la mayoría de los casos el delito sólo nos ofrece la cara de la víctima al resultar desconocido, por el momento, el autor del hecho punible. En estos casos en los que no es necesario desplegar todos los efectos del sistema sobre la persona del delincuente, no se observa una diligencia específica encaminada a proteger a la víctima frente a los efectos perjudiciales de la acción delictiva. Son muchas las carencias legislativas en torno a la protección de las víctimas que no sólo se ven perjudicadas, directa o indirectamente, por el efecto nocivo del delito sino que muchas veces ven agravada su situación al unir al dolor inicialmente sufrido las molestias e inconvenientes de su peregrinaje por las sedes policiales y judiciales y por su aparición en los medios de comunicación.

Para FOUCAULT la reforma penal del siglo XVIII tuvo, entre otras razones, la constitución de una nueva economía y una nueva tecnología del poder de castigar. La semiotécnica con que se trata de armar éste reposa, entre otras, en la regla de la verdad común.

En el Derecho Penal del acto la comprobación de su efectiva realización deviene presupuesto de su actuación. Conforme a los postulados metódicos de lo que

HASSERMER denominó el sistema del hecho punible o, si se prefiere, teoría general del delito, asegura la vinculación del juez penal a la ley y al derecho haciendo que la comprobación de la punibilidad de un comportamiento humano pase por un orden en el que, gradualmente, ha de comprobarse la existencia de un acto y, tras evaluar su tipicidad y antijuricidad, debe constatarse la atribución subjetiva a una persona determinada.

Además, para un Derecho Penal y Procesal Penal que se conciban como garantía del ciudadano instrumentalizada a minimizar la violencia punitiva del Estado y asegurar los derechos fundamentales, la jurisdicción ha de legitimar sus aserciones, en cuanto actividad teórica, además de práctica o prescriptiva, en la verdad entendida precisamente como adecuación a lo efectivamente acaecido.

El principio de legalidad es convocado, sin embargo, en una doble dimensión. Para que la determinación, en el momento legislativo, se ajuste a la necesaria taxatividad, y así, en el tiempo procesal, se pueda concretar y hacer posible la investigación y la verificabilidad de los resultados de ésta. Ahí actúa como una condición para que la condena pueda, legítimamente, tener lugar.

Ahora bien, el alcance de aquel principio organizativo atañe al juez en cuanto tal, en su función de determinar si se han dado o no los hechos denotados por la ley

a que se refieren las alegaciones de las partes. Pero tal función jurisdiccional, por exigencias del principio acusatorio, sólo debe actuarse allí donde ha precedido una acusación.

El alegado principio de legalidad no puede pues explicarse como derivado de la división de poderes, ni de la legitimación de la actividad jurisdiccional, cuando se esgrime, no como garantía del eventual delincuente, sino, antes bien, para imponer la acusación o, incluso antes, la activación de los mecanismos de indagación de la eventual ocurrencia del hecho determinado en la ley. La decisión de acusar, o no hacerlo, no es actividad jurisdiccional. Aquel principio de legalidad, entendido como de persecución penal obligatoria debe tener otros fundamentos.

3.1.6. La Víctima como parte Procesal

Desde una perspectiva teórica cabe mantener tesis bien contrapuestas sobre la admisibilidad de la víctima a la calidad de parte procesal.

Desde nuestra cultura y tradición jurídica no se puede sino dar el visto bueno y la aprobación tanto de la recepción legal de esa posibilidad, cuanto, aunque menos, de su experiencia.

Y, por ello, comparto los planteamientos de JULIO B. MAIER cuando rechaza las objeciones de dicha entrada de la víctima en el proceso, en calidad de actor. Con él cabe rechazar los argumentos de que tal posibilidad suponga una admisión indeseable de la venganza privada o un desconocimiento de la separación que, según los oponentes, existe entre el Derecho Civil y el Derecho Penal. Ni siquiera nos parece esencial la alegación, que admite en buena parte Maier, de la debilitación de la posición de la defensa por la multiplicación de partes acusadoras.

Pero no sólo importa profundizar en ese debate desde la consciencia de que afecta a los fundamentos del sistema, por cuanto se involucran problemas como los citados por Maier: fines del procedimiento penal, la relación de los sujetos procesales entre sí, la de los órganos estatales con los intervinientes privados en el procedimiento y la posición del procesado.

También conviene atender a una dimensión puesta de manifiesto por GARCIA PABLOS cuando señala que el "redescubrimiento" de la víctima lleva a replantear su relación con el sistema legal condicionando en alguna medida su efectividad.

Una medida al efecto es la modificación del modelo de Justicia, como cuida de indicar el mismo profesor, hacia otro más comunicativo y resolutivo. La

configuración del estatus de parte del ofendido es la determinante más relevante de esa comunicación. Con el citado autor coincidimos en que, la víctima no puede seguir siendo mero objeto de la investigación judicial, sino un partícipe de ésta, un sujeto de derechos, informado, atento, colaborador, y responsable de su marcha.

Una de las principales críticas dirigidas contra la Victimología, o, al menos, la mayor causa de los recelos que sus planteamientos despiertan para el práctico del Derecho, es la posibilidad de que la recuperación por la víctima de su protagonismo procesal redunde en un correlativo «debilitamiento» de las garantías que amparan al acusado.

Ante un semejante recelo, reaccionan enérgicamente los defensores de una transformación del actual procedimiento penal hacia un sistema más atento al verdadero interés de la víctima real, con afirmaciones como la del magistrado Enrique Ruíz: *“Considero necesario puntualizar que quienes propugnamos un mayor protagonismo de la víctima en el proceso penal no lo perseguimos a costa de los derechos de los encausados en un proceso penal, crítica que ha sido constante en la doctrina y práctica procesal”*²⁹.

²⁹ RUIZ VADILLOO, ENRIQUE. “Hacia donde camina hoy del Derecho Penal” / Enrique Ruiz Vadilloo. Centro de Estudios Jurídicos EL DERECHO PENAL Y LA VÍCTIMA. Marzo 1992 # 8. General de Cataluña. Pág 55

Se entiende, por parte de todos los autores que podemos denominar «victimológicos» a la propuesta de una nueva concepción del procedimiento penal, dirigida más a la conciliación reparadora entre víctima y victimario, que olvide los planteamientos que se basan en una esencial contraposición de intereses irreconciliable entre ambas partes de la «pareja delictual», que a una actitud de enfrentamiento que suponga la obtención de «ventajas procesales» de una de ellas, siempre a costa de la correspondiente privación de derechos o garantías para la otra.

En todo caso, tal actitud lo que en el fondo revela es cierta concepción, según la cual, hasta ahora, en el Derecho Procesal Moderno, la «batalla de las garantías» tiene un claro vencedor: el acusado; y un vencido evidente: la víctima. Situación que se pretende superar mediante mecanismos que aporten un nuevo equilibrio entre ambos.

3.2. MARCO JURIDICO

La figura de la víctima goza de un tratamiento específico en la legislación de diferentes países, para analizar este punto he tomado como referencia los casos de, Suiza, Argentina, Venezuela, Costa Rica, México, Chile.

En algunos de estos países, la víctima actúa como parte en el proceso, en otros solo es coadyuvante del Ministerio Fiscal para aportar pruebas, en casi todos los

ordenamientos se recoge el arrepentimiento activo, a través del cual el agente comisor puede resarcir el daño a la víctima y esto, a la vez, influir en la atenuación de la pena, según corresponda en cada país.

En general los derechos que se le brindan a la víctima en estas legislaciones versan sobre lo mismo, por ejemplo: el derecho de designar un defensor, derecho de proponer la iniciación del procedimiento, de participar en las actas de garantía del ministerio fiscal, participar en la audiencia relativa al incidente probatorio, proponer pedido de oposición de archivo presentado al juez por el ministerio fiscal, solicitar la iniciación del procedimiento, recibir el anuncio de la celebración de la audiencia preliminar y de participar en ella, recibir el aviso relativo a la celebración del juicio abreviado delante del juez y participar en él, derecho de pedir se mande tomar testimonio a testigos, peritos, consultantes técnicos y a la parte privada, y pedir al juez la admisión de nuevas pruebas útiles para el esclarecimiento de los hechos y el derecho de pedir al ministerio público la impugnación de los efectos penales de la sentencia, coadyuvar con el Ministerio Fiscal o ser parte en el proceso según lo estipulado en cada país, etc.

3.2.1.LEGISLACIÓN COMPARADA

La institución de la víctima ha sido sometida a un tratamiento diferente por los distintos sistemas legales existentes en el mundo, tanto en Iberoamérica como

en los países Europeos, quedando más o menos protegida en dependencia de la legislación del país en cuestión.

Para la realización de este análisis se tomó como referencia la legislación penal de Países como: Suiza, Argentina, Venezuela, Costa Rica, México, Chile, así se puede iniciar su estudio.

SUIZA: en la jurisprudencia de este país el núcleo fundamental de la defensa de la víctima recae en el derecho material, siguiendo esta pauta se refiere el artículo 41, inciso 1, número 1 del código penal suizo (CP suizo) que plantea que el resarcimiento del daño constatado judicialmente o por acuerdo – a la víctima – es una condición indispensable para la libertad condicional.

Con el objetivo de lograr la reparación del daño por parte del autor, en dicho Código Penal se establece además, el aliciente de la circunstancia atenuante del *arrepentimiento sincero*, (ver artículo 64, inciso 8 del CP suizo.), este resarcimiento del daño conlleva a una disminución de la pena. Finalmente los artículos 77 y 78 del CP suizo, establecen la restitución del daño ocasionado como condición indispensable para la rehabilitación judicial con la finalidad de que la víctima satisfaga su necesidad y que a su vez el autor del hecho pueda

desempeñar una profesión, empleo o cargo, para ejercer la patria potestad y recobrar la aptitud para ser tutor.³⁰

Con lo referido hasta aquí se resume que dichas normas juegan una doble función:

“1. se favorece a la víctima en cuanto se trata de reparar el daño que se le ha producido.

2. se hace honor a los intentos de reparar el daño por parte del autor evitando su resentimiento frente a la comunidad jurídica.

En el caso que el autor no repare el daño de manera inmediata, el derecho suizo prevé el “trabajo a favor del perjudicado”, lo cual se encuentra establecido en el artículo 60 del Código Penal Suizo, esto se traduce en la posibilidad de conceder al perjudicado objetos expropiados o el respectivo producto de su liquidación (ver artículo 60, inciso 1 del Código Penal Suizo), hasta satisfacer el daño, además dicho artículo en su inciso 2 recoge los casos en que la víctima quede en un vacío económico por la

³⁰ CODIGO PENAL SUIZO, previa consulta del Código Penal Suizo del 21 de diciembre de 1937 que entró en vigor desde el 1 de enero de 1942. Pág. 36.

*comisión del hecho delictivo en el cual el condenado deberá pagarle una multa*³¹.

Resulta interesante observar que en esta legislación se favorece a los individuos víctimas bajo el resarcimiento económico, y de esta manera se accede por parte del victimario a prescindir de la persecución penal en aquellos casos en que el autor haya llevado a cabo un esfuerzo económico importante para reparar el daño que ocasionó, o cuando mediante un esfuerzo importante que repercuta en su modo de vida de manera relevante haya intentado remediar el ilícito que cometió contra la víctima.

MÉXICO: En la Ley Federal se establece que *“en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes*³² e incluyen la reparación del daño al ofendido como una sanción, comparable a la multa y es perseguible de oficio por el Ministerio Público. En la Ley Federal de 1966 Mexicana, se introduce la intervención de un vice fiscal que atiende lo relacionado con las víctimas, que

³¹ CODIGO PENAL SUIZO, previa consulta del Código Penal Suizo del 21 de diciembre de 1937 que entró en vigor desde el 1 de enero de 1942. Pág. 37.

³² CODIGO FEDERAL MEXICANO, Art. 30 y 31, vigente,

pueden llegar a impugnar las conclusiones del fiscal si fuera en perjuicio de la víctima, tiene, además, la facultad de prevenir, reeducar, brindar conocimiento a las posibles víctimas con manuales contra asaltos y delitos sexuales, entre otros. Esta Ley tiene rango constitucional y establece, incluso, multas para los jueces que omitan o no se pronuncien en cuanto a la responsabilidad civil, así como para el funcionario que olvide presentar las pruebas ante el órgano jurisdiccional.

En México existe una Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos, que se nutre de los fondos de las multas y del 5% de la actividad lucrativa de los centros del Estado y donaciones. En el Derecho Procesal Mexicano, la víctima no es parte en el proceso, sólo puede coadyuvar con el Ministerio Público o juez de instrucción, como se refirió anteriormente, a los efectos de ofrecer datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y justificar la reparación del daño.

Cabe recalcar que en este país se anuncia el resarcimiento del daño moral, emocional sea por las circunstancias que ya se ha estudiado y cualquiera fuere el delito donde resulte una persona víctima del hecho punible.

CHILE: El Nuevo Código Procesal Penal Chileno, promulgado por ley 19.696 y publicado en D.O. el 12 de octubre de 2000 devuelve a la víctima, dentro del proceso penal, la posición que ésta había perdido, debido sistema inquisitivo

imperante. Con este objetivo, el nuevo proceso penal aboga por lograr un apropiado respeto a la dignidad personal de la víctima, lo que se puede constatar en el artículo 78 de dicho cuerpo legal, que establece lo referente a la información y protección a las víctimas:

“Será deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir”³³, además de la obligación que tienen los fiscales de realizar entre muchas otras actividades:

- a) Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos.
- b) Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados.
- c) “Informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de impetrarlo, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles.

³³ CODIGO PENAL CHILENO, Vigente, Art. 78

d) Escuchar a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del procedimiento o su terminación por cualquier causa”³⁴.

La legislación de este país concibe que por víctima debe entenderse no sólo al ofendido por el delito, titular de los bienes jurídicos que se ven afectados o que sufre la acción delictiva, sino también se considerará víctima a personas que tienen, una fuerte relación de familia o afectividad con el ofendido, además de que estas personas, se encuentran en un orden de prelación, por lo que la intervención de una o más de ellas excluye a las personas comprendidas en las categorías posteriores.

En el artículo 108 se da una denominación de lo que entienden por víctima: *“Para los efectos de este código se considera víctima al ofendido por el delito” y “en los delitos cuyo resultado fuere la muerte del ofendido y en los casos en que este no pudiere ejercer los derechos que el Código le otorga, se considerará víctima: a) al cónyuge y los hijos; b) a los ascendientes; c) al conviviente; d) a los hermanos; e) Al adoptante y adoptado”*³⁵.

El artículo 12 establece que la víctima tiene el carácter de interviniente desde el momento en que realice cualquier actuación procesal o desde el instante en que

³⁴ CODIGO PENAL CHILENO, Vigente, Art. 78

³⁵ Ibim, Art. 108

la ley le admitiere el ejercicio de facultades determinadas a tal efecto, le otorga la categoría de *Sujeto Procesal*, conjuntamente con el Tribunal, el Ministerio Público, la Policía, el Imputado, el Defensor y el Querellante.

En el artículo 109. a), se refiere que la víctima tiene derecho para solicitar las medidas de protección mencionadas en el artículo 78, como obligación de los fiscales, frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia y como forma de garantía de estos derechos, se establece en los artículos 20 y 34 del mismo cuerpo legal la creación de la *División de Atención a la Víctima y Testigos* como unidad administrativa de la Fiscalía Nacional.

Este Código Procesal Penal reconoce a la víctima los siguientes derechos: derecho a audiencia, reconocido en los incisos d) y e) del artículo 109º e inciso d) del artículo 78, derecho a la Información, establecido en el artículo 110 y artículo 182.2, además del artículo 78.a ya referido, derecho a ejercer acciones civiles, acreditado en los artículos 59 y siguientes de la ley, derecho a un trato acorde con su condición de víctima, recogido en el artículo 6.3 y artículo 78,y derecho a impugnar las resoluciones judiciales que le causen agravio, reconocido en el artículo 352. El hecho de que el Ministerio Público esté facultado para velar y adoptar las medidas tendientes a proteger a la víctima no quiere decir que se convierta en su abogado, pero si le permite participar como

sujeto procesal participando de manera activa en el proceso, con representación o interprete por el sólo hecho de ser víctima. La legislación chilena recoge, también, los denominados acuerdos reparatorios entre la víctima y el procesado de los hechos para poner término al procedimiento, en aquellos delitos que la ley lo permite y con previa aprobación del juez de garantía. Lo que se busca es encontrar una instancia de negociación entre víctima y victimario y reconocer el rol de la víctima en el proceso, además de que el artículo 6 del Código Procesal reconoce que es tarea de los fiscales promover estos acuerdos reparatorios que faciliten la reparación del daño causado a la víctima, es decir el fiscal también puede mediar a favor de los daños sufridos por la víctima.

URUGUAY: La Ley N° 16.893 (Código De Proceso Penal de la República Oriental del Uruguay) de 16 de diciembre de 1997, publicado D.O. el 30 de diciembre de 1997 - N° 24942, brinda gran protección a las víctimas de delitos, lo cual se puede constatar en el artículo 74 de la referida legislación, que establece el concepto de víctima y su alcance, planteando en su apartado No. 1 que *“La víctima, o sea la persona ofendida por el delito, en el acto de formular instancia, presentar denuncia o declarar como testigo, puede manifestar su voluntad de participar en el proceso penal con los derechos y facultades que este Código le confiere, así como todos aquellos que derivan del respeto de su dignidad*

*humana*³⁶, en el apartado .2 continua diciendo que *En esta primera oportunidad procesal, deberá proporcionar sus datos identificatorios, constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, comunicando los cambios sucesivos y designar abogado patrocinante, correspondiendo dicho servicio al Estado para los carentes de recursos.*³⁷

Pero este Código Procesal no sólo protege a las víctimas, sino que además en el apartado 3 y 4 plantea, respectivamente, que: “*La víctima menor de dieciocho años, la mayor interdicta o la inhabilitada por fuerza mayor, podrá hacerse representar por las personas legitimadas para instar*”³⁸, los padres, conjunta o separadamente por las ofensas que se hayan inferido a los hijos menores de edad; los hijos mayores de edad, por las que se hayan inferido a los padres cuando éstos sean incapaces o se hallaren impedidos para actuar; el tutor, curador, guardador o tenedor por las ejecutadas contra las personas a su cargo; el marido o la esposa, por las ofensas inferidas al otro cónyuge incapacitado o imposibilitado de actuar y extiende el derecho a quien tuviere a su cargo al menor, aunque fuere de hecho y transitoriamente, no es necesario el vínculo sanguíneo sino humano, los vínculos de parentesco son tanto los legítimos como

³⁶ CODIGO DE PROCESO PENAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de 16 de diciembre de 1997, publicado D.O. el 30 de diciembre de 1997 - Nº 24942, Art. 74 apartado 1

³⁷ CODIGO DE PROCESO PENAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de 16 de diciembre de 1997, publicado D.O. el 30 de diciembre de 1997 - Nº 24942, Art. 74

³⁸ Ibim, Art. 80

los naturales y comprenden también a los concubinos y a los padres o hijos adoptivos.

El cuarto de los apartados estipula “*Cuando a consecuencia de un delito la víctima hubiere fallecido, los derechos y facultades previstos serán ejercidos por sus sucesores, según lo establece la Ley Civil*”³⁹. Además de esto en su artículo 75 recoge los derechos y facultades de las que gozan las víctimas durante el desarrollo del proceso penal, los que se relacionan a continuación: Obtener información sobre el estado de éste y las resoluciones recaídas, proponer pruebas en el acto de manifestar su condición de víctima, coadyuvar con el Ministerio Público, poniendo a su disposición las pruebas que obtenga con posterioridad a la oportunidad referida en el numeral anterior, solicitar medidas cautelares sobre los bienes del procesado, entre otras.

COSTA RICA: La Ley No. 7594 de 4 de junio de 1996, Código Procesal Penal modificó el procedimiento costarricense, y aunque no describe, como otros códigos, con la profundidad requerida, los derechos de la víctima y su participación, establece en su artículo 70 que: “*Se considerará víctima: a) Al directamente ofendido por el delito .b) Al cónyuge, conviviente con más de dos*

³⁹ CODIGO DE PROCESO PENAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de 16 de diciembre de 1997, publicado D.O. el 30 de diciembre de 1997 - Nº 24942, Art. 75

años de vida en común, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido) A los socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos A las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.”⁴⁰

El artículo 71 refiere los derechos de la persona ofendida por la comisión de un delito: *“aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos: a) Intervenir en el procedimiento, conforme se establece en este Código .b) Ser informada de las resoluciones que finalicen el procedimiento, siempre que lo haya solicitado y sea de domicilio conocido. c) Apelar la desestimación y el sobreseimiento definitivo. La víctima será informada sobre sus derechos, cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento”⁴¹* Por otro lado el artículo 36 plantea lo relacionado con la **conciliación**, quedando su redacción de la siguiente manera: *“En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada y los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre víctima e imputado, en cualquier momento hasta antes de*

⁴⁰ CODIGO PROCEAL PENAL COSTARICENSE, Ley No. 7594 de 4 de junio de 1996, Art. 70

⁴¹ Ibim, Art. 71

acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta ley. En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptarían conciliarse. Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados para que designen un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Cuando se produzca la conciliación, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla con todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará como si no se hubiere conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptare prorrogar el plazo, o se extinguiere este sin que el imputado cumpla la obligación aún por justa causa,

*el proceso continuará su marcha sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación*⁴².

El tribunal no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervengan no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

No obstante lo dispuesto antes, en los delitos de carácter sexual, en los cometidos en perjuicio de menores de edad y en las agresiones domésticas, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales.”

VENEZUELA: el Código Orgánico Procesal Penal de este país dedica un capítulo íntegro al tratamiento sobre el tema. En el Artículo 115 señala que dentro de los objetivos del proceso penal está la figura de la víctima y la protección y reparación del daño causado a la misma asignándole este objetivo al Fiscal, la Procuraduría o El Ministerio Público, obligándolo a velar por sus intereses en todas las fases del proceso, extendiendo tal obligación a los jueces, la policía y los demás organismos auxiliares, que deberán garantizar la vigencia

⁴² CODIGO DE PROCESO PENAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de 16 de diciembre de 1997, publicado D.O. el 30 de diciembre de 1997 - Nº 24942, Art. 36

de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso, con un trato acorde con su condición de afectado, facilitando su participación en los trámites en que deba intervenir.

De igual manera en el artículo 116, se establece que serán víctimas del proceso penal, los siguientes:

- *“La persona directamente ofendida por el delito;*
- *El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;*
- *Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;*
- *Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito”⁴³.*

También dispone que si son varias las víctimas deberán comparecer asistidas de una sola representación.

⁴³ CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL DE VENEZUELA, Art. 115

El artículo 117 define como derechos de la víctima en el proceso: obtener información sobre el estado de éste y las resoluciones recaídas, proponer pruebas en el acto de manifestar su condición de víctima, coadyuvar con el Ministerio Público, poniendo a su disposición las pruebas que obtenga con posterioridad a la oportunidad referida en el numeral anterior, solicitar medidas cautelares sobre los bienes del imputado, presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en ese Código, ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él, solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia, adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación propia contra el imputado, ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible, ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los asuntos, ser oída por el tribunal antes de la decisión de sobreseimiento o de otra que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente, impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el proceso, siempre que el fiscal haya recurrido.

Define derechos de la víctima, tanto de participación, representación como impugnación procesal de puntos del proceso que pueden afectar a quien resulta perjudicado. Al decir del artículo 119 permite una asistencia especial, que podrá delegar en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, para el ejercicio

de sus derechos cuando sea más conveniente a la defensa de sus intereses y sin formalidades, pues no necesita de poder especial y basta para accionar estas asociaciones que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad.

ARGENTINA: Este país presentó a la crítica internacional en forma de un Proyecto de Código Procesal de la Nación lo que constituiría reformas para la mejora de la situación del ofendido en el procedimiento penal. La Ley vigente, aunque solo para el ámbito federal, (Código de Procedimientos en Materia Penal de la Capital y Territorios Nacionales, CPMP.) de 1889, esencialmente concede al ofendido por un delito de acción pública el derecho de la acción privada. (Querella)⁴⁴, además en el artículo 411 del CPMP se plantea que ya con la orden de prisión preventiva se puede disponer, con la finalidad de asegurar la pretensión resarcitoria del ofendido, el embargo sobre los bienes del autor. También en el artículo 496 del CPMP se plantea que se deberá resolver en la sentencia acerca de la responsabilidad civil.⁴⁵

Ahora bien, frente a esto de la querella, el proyecto plantea reglas esencialmente diferenciadas. Lo que se conoce como querella exclusiva que no es más que “e/

⁴⁴ ESER, ALBIN. Acerca del Renacimiento de la Víctima en el Procedimiento Penal. Tendencias nacionales e internacionales. De los delitos y de las víctimas. Primera Edición. Agosto 1992, Pág.32, este a su vez lo extrajo de: El proyecto de Código Procesal Penal de la Nación, con introducción de Julio B. J. Maier, en: Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Num.1. Buenos Aires, 1987, Pág. 645-776.

⁴⁵ Ídem. Además Artículos 411 y 496 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Capital y Territorios Nacionales. Argentina.

ámbito de aplicación de la acción privada se reduce a los delitos de acción privada puros, en favor de una acción accesoria posible para todos los delitos de acción pública, esto es lo que se conoce como querrela adhesiva, que no es más que el derecho a una solicitud de ejercicio de la acción pública. (Artículos del 78 al 86 del proyecto). Para el procedimiento de acción privada se propone antes de ingresar en el propio debate, un intento de conciliación (artículo 377 del proyecto), junto a esto se prevé una extensa regulación de la reparación civil del ofendido".⁴⁶

Con estas reglas se trata de solucionar cuestiones relevantes en la práctica, la inclusión en el procedimiento penal de un tercero responsable civilmente y no penal además del deber del tribunal de decidir, aun en una sentencia absolutoria sobre la responsabilidad civil, corresponde a evidenciar que la víctima se encuentra reconocida en su carácter de resarcimiento.

Se puede concluir que Europa y Latinoamérica tienen situaciones diferentes. Las tendencias Europeas generales, están encaminadas sobre la base de lograr un proceso penal más garantista, del cual se deriva un correspondiente Debido Proceso Penal, protector de los Derechos Humanos de hecho y de derecho; para dichas tendencias las Constituciones Políticas son el punto de partida para que

⁴⁶ CODIGO DE PRECEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DE LA CAPITAL Y TERRITORIOS NACIONALES DE ARGENTINA, Arts. 78, 86, 377.

el proceso penal sea más garantista de los derechos y garantías tanto de la Víctima como del comisor del hecho.

Latinoamérica por su parte, se encuentra inmersa en una crisis, determinada en primer lugar por la cultura inquisitiva de enjuiciar imperante en estos países, donde existe una desvinculación entre los juzgadores y los procesados, los procedimientos son meramente formales y burocráticos, hay una ausencia total de garantías, las cárceles están abarrotadas de presos, otro factor que ejerce gran influencia es la presencia de las ideas religiosas, por otro lado los funcionarios son altamente corruptos y reaccionarios ante cualquier cambio debido a que esa es la forma que tienen de ganar dinero, conjuntamente con esto existe una criminalidad organizada muy fuerte constituyendo esto un problema más de Latinoamérica, debido a todo esto hay poca o ninguna credibilidad en la justicia, nadie confía en que pueda hacerse un juicio justo (ni para víctimas, ni para acusados).

Ecuador, el sistema Procesal Penal del Ecuador volcó su preocupación sobre los derechos de la persona que se ve inmersa en un proceso penal como procesado o acusado.

Por su parte el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal establece que los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Fiscal para que se

garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio; además el artículo 69, numeral sexto del mismo cuerpo de leyes dispone que el ofendido tiene derecho “a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabado de los derechos del imputado”⁴⁷.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Fiscal determina en su artículo 2 literal j), que son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales Distritales velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal; que el artículo 34 de la referida ley creó el Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso; que el artículo 17 literal e) de la referida ley ordena que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación pre-procesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Como se observa existe un amplia normativa que protege los derechos de las víctimas de delitos en nuestra realidad ecuatoriana, pero el contrapunto a esta

⁴⁷ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Art. 69

gama de derechos no es la persona de la víctima sino la Sociedad que es la directamente atacada por la acción delictiva.

En materia penal hay siempre dos intereses rivales y contrapuestos, el de la Sociedad, que tiene el derecho de castigar y añadiríamos por nuestra cuenta a la que pertenece la víctima, y el del acusado que tiene derecho de defenderse. El carácter individualista del derecho se pone de relieve en el sistema acusatorio, en el cual se encarna el respeto a la personalidad del hombre y a la libertad de conciencia, mientras que el procedimiento de oficio e inquisitivo se manifiesta el principio social y se encamina preferentemente a la restauración del orden jurídico per turbado por el delito, apaciguando al propio tiempo la alarma popular. Por tanto, el problema de la organización de la justicia criminal no se resuelve sino definiendo claramente los derechos de la acusación y la defensa sin sacrificar ninguno de los dos, ni subordinar el uno al otro, antes bien, armonizándolos en una síntesis superadora.

Durante muchos años el sistema sigue girando en torno a la persona que asume el papel de protagonista activo del delito y la víctima sólo merece la consideración de posible parte en el proceso, titular de la acción civil de resarcimiento o indemnización.

En Ecuador existe el **Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal**: Comprende el conjunto

de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

El Programa tiene las siguientes funciones:

- a)** Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos.
- b)** Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones.
- c)** Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de la justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos.
- d)** Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en auto-seguridad; y,
- e)** Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Protección.- La protección que brinda el programa es:

- a) Protección:

Acogida inmediata.- Esta protección está destinada a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

Protección de la Policía Comunitaria.- Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía Comunitaria del sector.

Protección Policial permanente.- En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.

Operativos de traslado.- Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el Proceso Penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

Traslado de domicilio.- En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifiquen, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.

Ayuda para salir del país.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.

Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.- En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

Asistencia médica.- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.

Asistencia psicológica.- Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.

Asistencia social.- De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garanticen una vida digna del protegido.

Ayuda para conseguir empleo.- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.

Ayuda para continuar con los estudios.- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante Instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa. Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

Apoyo a los Fiscales:

Localización y traslado a los protegidos.- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el Programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.

Preparación a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.

Cambio de imagen para la audiencia de juicio.- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad.

d) Medidas judiciales:

Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas, con la única y prioritaria finalidad de proteger la identidad y amedrentamiento y quizá revivir la traumática escena que fue víctima, si en juicio debe verse frente a quien cometió el ilícito contra este.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. MATERIALES

Para el desarrollo de la presente investigación utilicé los siguientes materiales: se consultó literatura especializada, de corta nacional e internacional, que abarcan los tratados más importantes en materia de Victimología, Derecho penal y Derecho Procesal penal. Se revisaron revistas, separatas, periódicos y materiales inéditos para complementar la información. Se accedieron a la revisión de causas penales para el estudio empírico.

Se realizaron entrevistas y encuesta que complementan la información que se brinda en la tesis, igualmente he consultado bibliografía electrónica, consultándose sitios de Base de Prestigio Internacional dentro de la red de Internet, así como legislaciones de otros países; Igualmente pude acceder a Enciclopedias Generales y especializadas en ciencias jurídicas, en formato papel y electrónico.

4.2. METODOS

Se conoce que los métodos constituyen un modo de abordar la realidad, así como la orientación más general en el conocimiento y la transformación de los fenómenos sociales, por tanto puedo manifestar que he me fueron

imprescindibles los siguientes métodos para el desarrollo de mi trabajo de investigación, los cuales consisten en:

Dentro del **Método Científico, Análisis de Documentos**. Este método brinda la posibilidad de obtener información de documentos, investigaciones, realizando una revisión bibliográfica para extraer información de libros, leyes, revistas, enciclopedias y otros artículos tanto nacionales como internacionales, sobre las temáticas, objeto de la investigación.

Histórico-jurídico: Será utilizado para comprobar las tendencias reguladoras en la evolución del tratamiento a la víctima. El mismo comprenderá las siguientes fases: planeación; recogida de información; procesamiento e interpretación de la información, y por último las conclusiones.

Exegético-analítico: Teniendo en consideración que para el logro de los objetivos esenciales de la investigación, se hace imprescindible, el análisis minucioso y detallado de las normas penales. El mismo comprenderá las siguientes fases: planeación (determinación de los objetivos, delimitación del objeto, elaboración del sistema de conceptos, teorías y formulación de principios); recogida de la información; procesamiento e interpretación de los datos; y presentación de las conclusiones.

Comparado: A partir del análisis en legislaciones foráneas, en mi tema de investigación hispanas, y una europea a los efectos de mostrar el comportamiento del fenómeno que se investiga en las legislaciones extranjeras. Supone las siguientes etapas: planeación, recogida de información; procesamiento e interpretación y conclusiones, para determinar regularidades y tendencias.

Dialéctico: Nos facilitará realizar un estudio de los fenómenos en su constante evolución y transformación, permitiendo observar las normas desde una arista social cambiante.

4.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Para el desarrollo de la actividad investigativa propuesta se utiliza como técnicas de la investigación para la recolección de la información las siguientes:

La Observación, teniendo en cuenta las características de la investigación, este está presente en todas las etapas de la investigación: organizativa, preparatoria y transformadora, incluye entrevistas que se realizó a 20 abogados, encuestas que se realizó a 20 personas para la obtención de la información y experiencias prácticas.

El Fichaje.- Que es la recuperación, estudio y sistematización de la información bibliográfica. Manejé las fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria; así mismo mantuve un cuaderno de campo y para registrar todos los aspectos relevantes que se establecieron durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

5. RESULTADOS

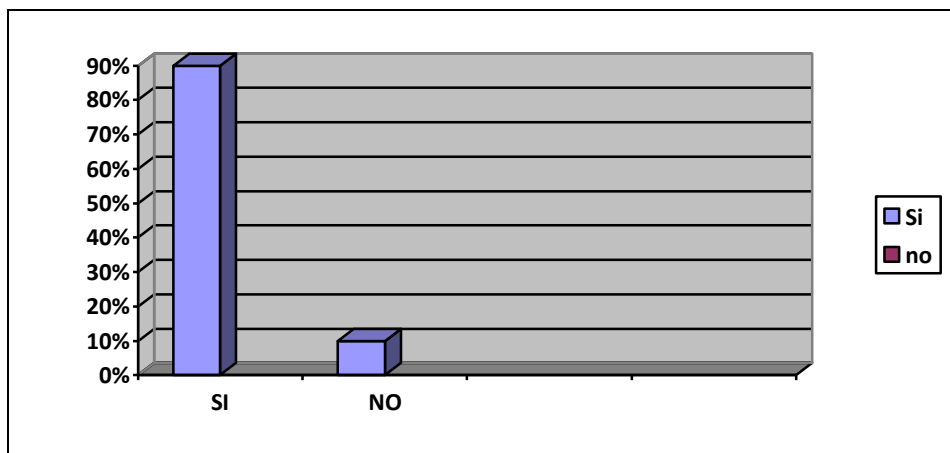
5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA

1.- ¿Cree usted necesario darle un tratamiento especial a las personas que han resultado perjudicadas producto de un delito?

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10 %
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis

Como se observa 18 personas que corresponden el 90 % considera que debe dársele un tratamiento a las personas víctimas de hechos delictivos, y solo 2 que son un 10% considera que no.

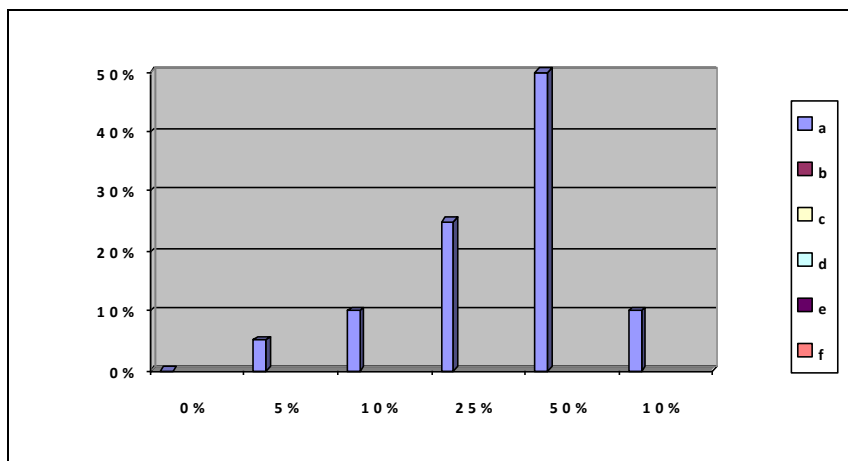
Esto corrobora la sensibilidad que se tiene con las personas que son víctima de hechos delictivos y avisa sobre la sensibilidad de este fenómeno, que no solo trasciende los marcos jurídicos de la sociedad ecuatoriana, sino los marcos sociales que es donde efectivamente se desarrollo el ser social. Este alto porcentaje demuestra además que debe ser un fenómeno de constante evaluación por los especialistas nacionales en busca de crear las estrategias necesarias para dar satisfacción a las víctimas de hechos delictivos. El tratamiento especial que deben recibir las mismas debe evaluarse de forma integral y con la integración de todos los elementos del control social informal y formal.

SEGUNDA PREGUNTA.

2.- ¿ Por qué buscó protección en el proceso penal?. (Marque una de las siguientes opciones?.

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A. Porque necesitaba que las personas que le afectaron sufrieran un escarmiento	0	0%
B. Porque buscaba ayuda a su afectación económica	1	5%
C. Porque buscaba ayuda a su afectación psíquica. (Moral)	2	10%
D. Porque no tenía otra opción para resolver su afectación	5	25%
E. Porque esa es la forma más efectiva	10	50%
F. Porque no conoce otra	2	10%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se observa 10 personas que corresponden al 50% considera que es el proceso penal el que garantiza mayor protección a las víctimas, y esto es así porque en primer lugar es un mecanismo de control social formal con que cuenta el Estado para exigir responsabilidad penal a los comisores de hechos delictivos, y con sus garantías formales y materiales, resarcir las afectaciones de las víctimas.

Mientras 5 que corresponden al 25 % como se observa acude a este mecanismo de control social formal porque no existen otras alternativas para resarcir sus afectaciones como víctimas de hechos ilícitos, lo que nos coloca en la premisa de buscar alternativas que sean efectivas para resarcir los intereses que se afectan del la víctima con los delitos, y así descongestionamos el proceso penal, y quedara este para hechos de elevada gravedad, donde el Estado intervenga y disponga el resarcimiento de la víctima y sus familiares.

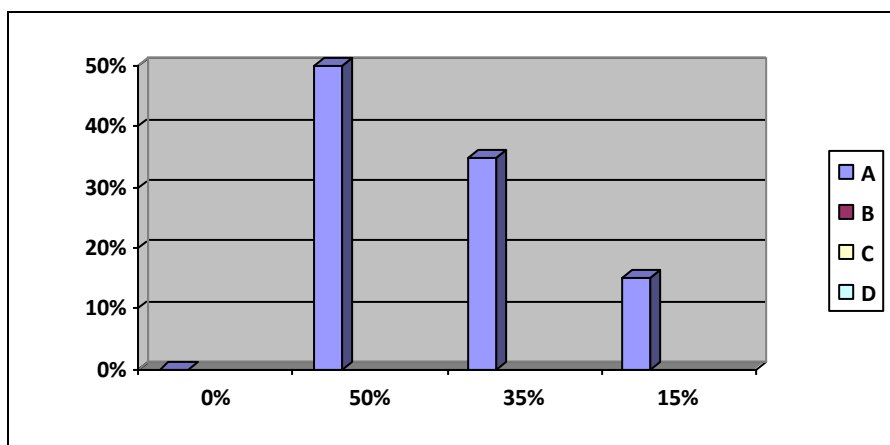
Existen otras personas en cantidad de 2 y una de 1 que corresponden al 10% y 5 % respectivamente, y para ellos buscar el resarcimiento de una u otra manera era precisamente buscar el auxilio de las entidades correspondientes para de alguna manera paliar la necesidad de afectación del ilícito.

TERCERA PREGUNTA

3.- ¿ Qué tipo de daños o perjuicios sufrió debido al actuar ilícito?

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Daño moral	0	0%
Daño psicológico	10	50%
Daño físico	7	35%
Daño patrimonial o perjuicio económico	3	15%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se puede evidenciar 10 personas corresponden al 50%, dicen que las mayores afectaciones se encuentran en los daños de carácter psicológico y 7 corresponden a un 35 %, condicionan que la mayor afectación es a integridad

física, mientras 3 personas que corresponden al 15 % lo ubican en el daño patrimonial o afectación económica del hecho.

Evidentemente, esto permite concentrarnos en crear estrategias de mitigación de los efectos psicológicos que causa ser víctimas de hechos delictivos, en igual sentido es necesario que las medidas que se adopten por los efectos físicos negativos sean rápidas, y que la víctima cuente con la vía expedita para resarcir este daño que puede causarles secuelas de diferente naturaleza con incidencia para su desarrollo personal, laboral y profesional.

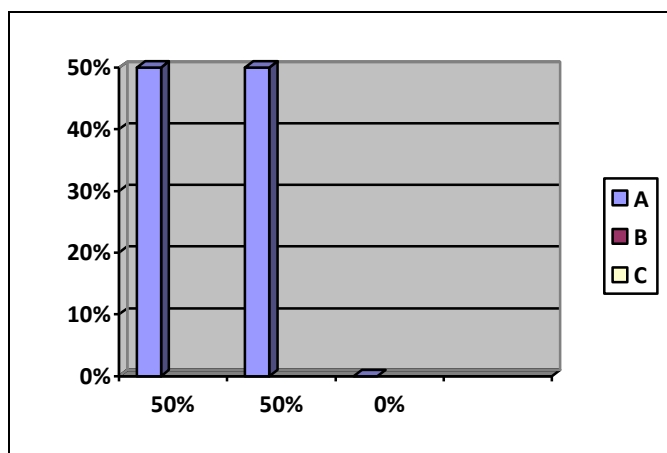
En igual sentido las afectaciones patrimoniales y económicas deben ser resarcidas, y deben los mecanismos de control social propiciar en sus legislaciones su inmediata reparación.

CUARTA PREGUNTA

4.- Siendo afectado(a) producto a un delito entiende que además resultó perjudicado(a) en cuanto a sus derechos por:

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ministerio Fiscal	10	50%
Órganos judiciales	10	50%
Ninguno	0	0%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se observa existe una media, en las personas encuestadas al indicar 10 con el 50 %, igualmente otro número igual, cada una determina que se afectan sus derechos por los órganos judiciales y fiscales, es por ello que debe considerarse muy seriamente, en que la normativa que se lleva a efecto para la

protección de víctimas y testigos debe manejarse de forma coherente y eficaz, capaz de entender la verdadera protección a quienes han sido sujeto pasivo del delito y porque no decir de aquellos que se relacionan con estas como son sus familias.

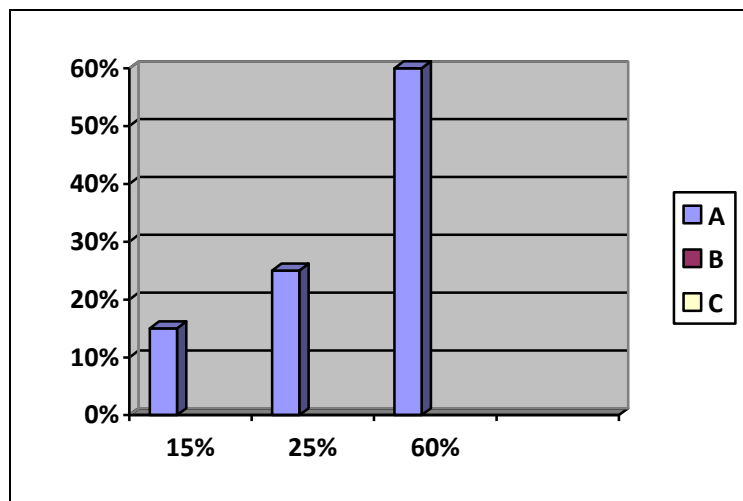
Es claro que en nuestro país existe un programa, pero no podemos decir que este es realmente efectivo, y que hasta el momento su manejo es eficaz, por tanto urgen cambios que permitan brindar seguridad tanto a la víctima como a sus familiares en cualquiera de sus afectaciones.

QUINTA PREGUNTA

5 ¿ En el hecho delictivo del que resultó perjudicado (a) considera que hubiera podido evitar los resultados o consecuencias del mismo con su actuar?.

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A. En su totalidad	3	15%
B. En parte	5	25%
C. De ninguna forma	12	60%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

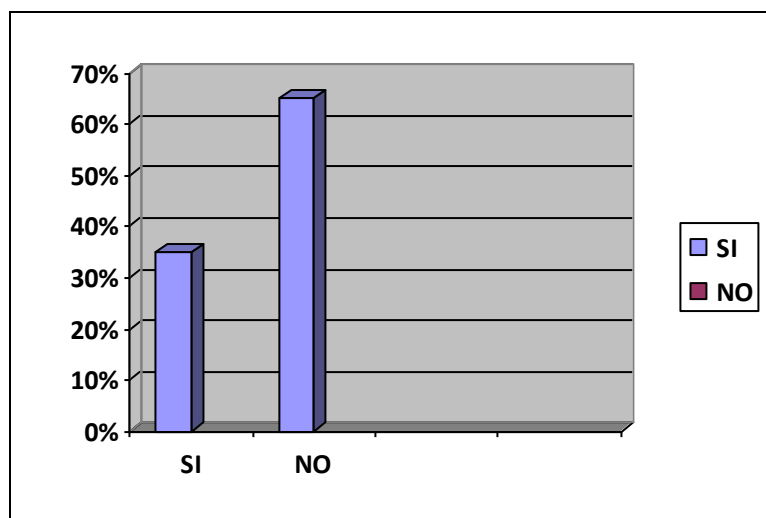
Como se observa, 12 personas que corresponden el 60 % no pudo evitar con su actuación las consecuencias de los hechos delictivos que le afectaron, lo que indica que existe una premeditación y preparación de los hechos por parte de los comisores, que facilita la ejecución perfecta de los mismos y las pocas posibilidades de la víctima de aminorar las consecuencias del delito que lo afecta, mientras 5 personas que indican el 25 % consideran que hubiesen podido disiparlo o evitarlo en parte, mientras 3 personas que corresponden al 15 % ubican que por su actuar hubiesen podido evitarlo en su totalidad.

SEXTA PREGUNTA

6 ¿Conoce usted algunos de los derechos y garantías que como víctima del delito le asisten, o le concede la Legislación Ecuatoriana?

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se observa 7 personas que son el 35% si conoce sus derechos y 13 que son el 65% no conoce sus derechos, lo que nos coloca en la situación de afirmar

que existe una regular cultura jurídica, que se encause a la divulgación de los derechos de la víctimas, a cómo exigirlos y ante que autoridades.

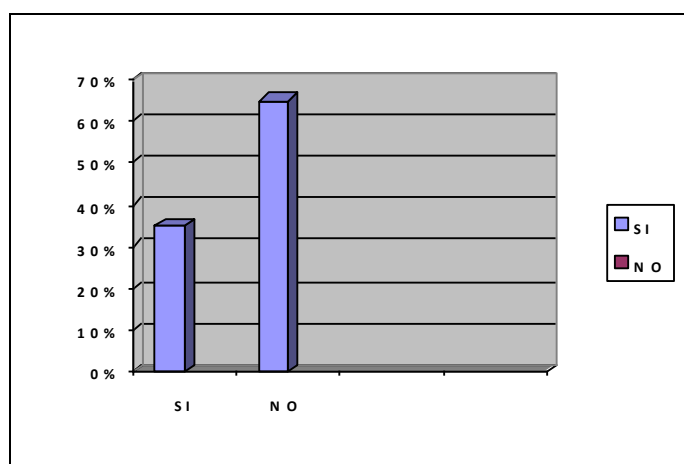
Es por ello que se deben diseñar programas radiales, televisivos, y crear espacios de debates, donde se difundan estos derechos que tiene toda la ciudadanía, y que nacen de la Constitución como norma suprema de un estado y se crean además las garantías jurídicas necesarias para hacerlos efectivos ante la sociedad y las autoridades competentes, esto no puede ser de otra manera que poder manejarlo conjuntamente con los centros universitarios, que son a quienes les corresponde intervenir con la capacitación o difusión en estos programas.

SEPTIMA PREGUNTA

7.- ¿ Considera que son suficientes esos derechos?.

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se observa 13 personas corresponden el 65 %, considera que se deben ampliar los derechos de las víctimas, mientras que 7 personas que corresponden el 35 %, dicen sentirse conforme con lo establecido en las leyes.

Si bien es evidente, pese a conocer muy poco sobre sus derechos, ellos saben de sus afectaciones y emiten el criterio por un lado nos coloca en la necesidad de estudiar y revisar los que existen y como se pueden proyectar otros, a la luz de las modernas tendencias a nivel internacional en la Victimología dogmática.

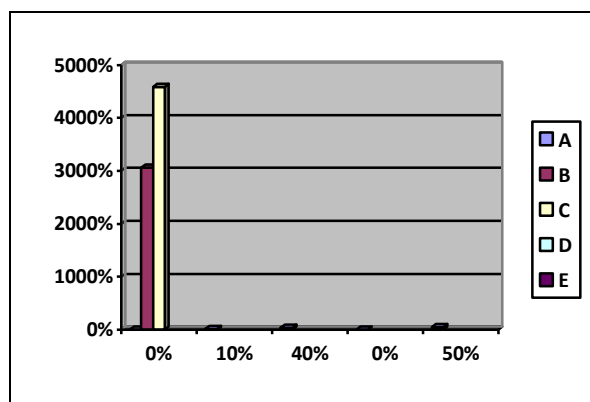
En igual sentido se debe trabajar porque los derechos que existen y que son reconocidos por las normas jurídicas vigentes sean aplicables por los integrantes del control social, y se le den efectiva protección ante las afectaciones que sufren las víctimas, cualquiera sea esta afectación en determinados delitos.

OCTAVA PREGUNTA

8.- Cree usted que en el momento del proceso hubiera sido satisfactorio que se le diera derecho a:

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A. Participar no solo como testigo sino como parte acusadora	0	0%
B, Que se le notifique la petición fiscal	2	10%
C .Derecho a proponer pruebas que no estén incluidas en la petición fiscal	8	40%
D. Que se le notifique la sentencia	0	0%
E. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales (sentencias)	10	50%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se observa 10 personas corresponden al 50 %, dicen que como víctimas exigen derechos legítimos, y pudieran tener la posibilidad de como afectados, tener la posibilidad de presentar pruebas en los procesos penales para demostrar sus afectaciones y como ocurrieron los hechos que lo afectaron.

Ocho personas que corresponden al 40%, consideran sus derechos frente a ubicar pruebas o presentarlas sin que estas hayan sido anunciadas con anterioridad, mientras que dos que corresponden al 10 %, responden que sería mejor notificar al fiscal dichos derechos y posibilidades.

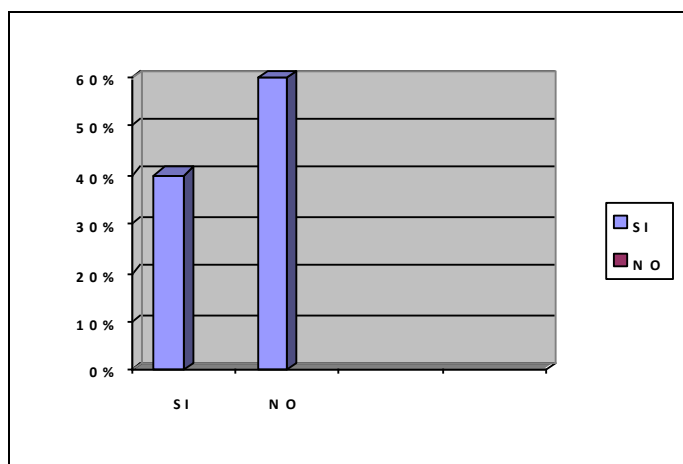
Evidentemente lo que pasa en la práctica es todo lo contrario, cuando los afectados son vedados de sus derechos, así lógicamente vemos que existe un alto porcentaje para establecer las correspondientes impugnaciones del resultado del proceso porque observan que no han sido resarcidos de sus afectaciones y se han victimizado doblemente, por el delincuente y por sistema judicial.

NOVENA PREGUNTA

9.- ¿ Sufrió usted afectación patrimonial por el delito?

Tabulación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%



Autor: Romel Rosales

Fuente: Víctimas seleccionadas al azar

Interpretación y Análisis.

Como se puede ver 12 personas corresponden al 60 %, consideran que en el tipo de delitos que fueron afectados como víctimas no han sufrido afectación económica, sino todo lo contrario ha sido física y moral, que no se encuentra en

el programa de víctimas y testigos y ubique en la misma la protección integral de todas estas personas afectadas.

El 40 % que corresponde a doce personas, considera que la afectación si es parte económica por que encontrarse dentro de un programa no garantiza en la totalidad que no les falte absolutamente nada, y se observa hoy en día que estos programas sufren falencias al no manejarse con el respeto a la dignidad y todo lo que ella encierra, por tanto como se puede ver la afectación patrimonial debe involucrar en los programas el resarcimiento o mecanismos de indemnizar los perjuicios que se ocasionan, o para resarcir los daños o restituir la cosa objeto del delito como formas de hacer efectiva la responsabilidad civil y que la víctima se sienta protegido y recupere el patrimonio tangible o intangible que ha perdido.

5.2. PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Me he permitido luego de realizadas las entrevistas definir las en los siguientes

Parámetros:

1) El ejercicio de la acción penal como facultad exclusiva del Ministerio Fiscal o ejercitada más ampliamente de forma privada o conjuntamente con el fiscal.

La mayoría de los expertos del Derecho que fueron entrevistados manifestaron igual criterio al considerar que la víctima o perjudicado del delito, es una figura marginal dentro del proceso penal actual, no comportándose de la misma forma en sus inicios, donde esta era valorada, y sosteniendo de igual forma que la causa que ha motivado tal olvido lo ha sido la preponderancia del Ministerio Fiscal, manifestado en la exclusividad de la acción penal a cargo de éste en la que asume más la participación o defensa del Estado en la protección de los bienes jurídicos fundamentales, que la de los particulares del Estado. Sumado a todo ello que la Fiscalía centra mayor atención en la persona del delincuente, en su persecución y acusación, que a la protección a los intereses de la víctima en el proceso penal.

La normativa legal vigente debiera ser reformada en pos de lograr una eficaz protección a la víctima de delitos. En cuanto a reformas futuras en materia victimológica, en la totalidad de los casos se considera la posibilidad de la

institución de la víctima como parte en el proceso penal, otros manifiestan que solo debería concedérsele algunos derechos.

2) La normativa legal vigente debiera ser reformada en pos de lograr una eficaz protección a la víctima de delitos.

Las propuestas más interesantes que brindan como alternativas son:

- Instituir a la víctima como parte dentro del proceso penal con todos los derechos que ello implique.
- La víctima deberá ser parte solo al momento de tomar decisiones, o sea reconocerla como tal en los casos que lo requiera, cuando haya marcados intereses, daños materiales grandes y cuando hayan inconformidades.
- Establecer un mecanismo más eficiente de reparación de daños ocasionados por el actuar ilícito, desprendiéndose de ello una rápida respuesta de la caja de Resarcimiento para con las víctimas.
- En cuanto a los delitos producto de los cuales se produzca la muerte de una persona, darle una mayor protección a los familiares del occiso y que sean oídos en el juicio oral para conocer su sentir.
- La víctima debe manifestar su conformidad o no con los beneficios penales como la libertad condicional del que le causó el daño.

En opinión de muchos la víctima juega un papel de gran importancia en el inicio del proceso penal porque a partir de la declaración del perjudicado es que se puede establecer la identidad del responsable, forma de comisión del hecho, por cuanto la víctima y el encausado deben gozar de los mismos derechos y garantías en el proceso penal.

3) La víctima y el encausado deben gozar de los mismos derechos y garantías en el proceso penal. Comportamiento en Ecuador

De forma general los especialistas del derecho opinan que tanto la víctima como el delincuente debería tener los mismos derecho o igual protección jurídica que le aseguren una correcta administración de justicia.

4) Tratamiento de la víctima en la fase investigativa.

Tratamiento de la víctima en la fase investigativa.

- Los expertos del Derecho en su totalidad manifestaron que la víctima carece de un tratamiento efectivo tanto en la Fase Investigativa, manifestándose de forma general, en que la misma no tiene:
- Derecho a que se le notifique la acusación del Fiscal.
- Derecho a participar en la investigación del hecho.
- Derecho a proponer pruebas.

- Derecho a que se notifiquen las resoluciones judiciales.
- Derecho a la representación letrada.
- Derecho a impugnar las resoluciones judiciales.
- Derecho a una efectiva indemnización.
- Derecho a desistir en un proceso, en delitos que solo afecten a sus intereses.

6. DISCUSIÓN

6.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

6.1.1.OBJETIVO GENERAL

Partiendo de que he declarado como **Objetivo general:** Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la legislación en materia de la protección a la víctima frente al delito, tomando en cuenta en el peligro en que se encuentran los victimados y las garantías que se deben brindar ya establecidas en cuerpos legales.

Este objetivo se verifica en la profundización de los problemas que se han detectado a raíz de la aplicación de las entrevistas y encuestas que se analizan, tanto a las propias víctimas como a los profesionales del Derecho,

Específicamente con las preguntas 1, 2, y 3 de la encuesta donde se valora el reconocimiento a la víctima de determinados derechos y participación en el proceso penal; la valoración del Reconocimiento de la víctima como parte en el proceso penal.

Con las preguntas 2 y 4 de la entrevista se logra valorar como la normativa legal vigente debiera ser reformada en pos de lograr una eficaz protección a la víctima

de delitos; y como la víctima y el encausado deben, gozar de los mismos derechos y garantías en el proceso penal, a partir de su comportamiento en Ecuador.

Se analizan las principales corrientes teóricas y dogmáticas que marcan el desarrollo del papel de la víctima y sus familiares frente a la presentación de pruebas en un delito, lo que supone retos para el perfeccionamiento de la legislación ecuatoriana, ante los nuevos escenarios que impone la Victimodogmática.

6.1.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar en la normativa jurídica si verdaderamente se está cumpliendo con lo dispuesto en cuerpos legales vigentes en relación a la protección de la víctima frente al delito.

Este objetivo se verifica con pregunta dos de la Entrevista, donde se determina como la normativa legal vigente debiera ser reformada en pos de lograr una eficaz protección a la víctima de delitos, lo que nos hace afirmar y confirmar mi objetivo en cuanto a un incumplimiento jurídico normativo a la protección de las víctimas. La misma se complementa con un análisis del comportamiento del

fenómeno en la legislación comparada y cuáles son las ventajas de su implementación en la realidad jurídico penal ecuatoriana.

Determinar los procesos que existen frente a la protección, ayuda psicológica y rehabilitación a la víctima.

Este objetivo tiene su verificación con las aportaciones que brindan las preguntas 4, 5, 6 de la encuesta, que se enmarcan en buscar un sistema integral de protección efectiva del interés de la víctima en el actuar del fiscal; lo que se complementa con la concordancia entre el interés de la víctima y la resolución judicial que pone fin al proceso penal; y se culmina con los análisis que dotan el establecimiento del recurso por el fiscal con o sin la voluntad de la víctima.

Presentar una propuesta Jurídica en la que aparte del seguimiento y seguridad proporcionada por agentes de la policía judicial, agregar en reglamento la protección para su no revictimización y la de su familia, en la etapa de presentación de pruebas, específicamente en el Art. 6 inciso tercero del reglamento de protección a testigos y víctimas.

La realización de este objetivo se dirige a proponer un conjunto de recomendaciones teóricas para su implementación en la legislación ecuatoriana, lo que se verifica con los resultados que arrojan la pregunta dos de la encuesta:

Valoración del Reconocimiento de la víctima como parte en el proceso penal. En tal sentido se logra determinar lo siguiente:

La facilitación del máximo de información a las víctimas de sus derechos (ofrecimiento de acciones, etc.), incluyendo la notificación de cuantas resoluciones pudieren afectarles, incluso en ausencia de personación.

La evitación, en la medida de lo posible, de dilaciones que pudieren afectar al derecho de resarcimiento.

El favorecimiento de las sentencias de conformidad, en lo que las mismas pudieran suponer de moderación en la solicitud de penas, en consideración a los efectos reparadores de los perjuicios causados.

Una mayor atención, por parte del fiscal, en la averiguación de las circunstancias favorables que afectan a las víctimas en las causas en que se advierta poco celo en los letrados designados de oficio.

Vigilar que a los perjudicados se les haga correctamente el ofrecimiento de acciones, con ilustración de sus derechos y posibilidades legales de personarse e intervenir en los procedimientos, de disfrutar de asistencia gratuita de letrado, de acudir al fiscal aportando documentos o facturas acreditativas de perjuicios, etc.

Procurar la evitación de cualquier tipo de presiones sobre la víctima del delito.

Dar pleno contenido a las facultades legalmente atribuidas al juez en relación a la protección de los intereses de los perjudicados.

Velar por las garantías de los derechos de las víctimas, a veces no claramente protegidas en la norma positiva.

Preocupación por una adecuada ubicación de las víctimas citadas como testigos (salas de espera, por ejemplo), aisladas de posibles contactos con acusados, familiares de éstos, etc.

Correcta dirección de los interrogatorios a las víctimas (en fase de investigación tanto como en la de enjuiciamiento), evitando el innecesario «encarnizamiento» o la «culpabilización» de éstas.

Evitación, en la medida de lo posible, de la «exposición» de las víctimas a una publicidad contraria a su derecho a la intimidad o al honor (celebración de declaraciones «a puerta cerrada», prohibición de la presencia de medios de comunicación especialmente audiovisuales, etc.).

Esfuerzo en la evitación de las sucesivas suspensiones de juicios orales, por lo que ellas suponen de dilación en la tramitación del procedimiento y en las

expectativas de reparación de los perjuicios sufridos, así como en la reiteración de molestias de todo tipo para las víctimas-testigos (y en caso de suspensión inevitable y conocida con anterioridad, comunicación inmediata a la víctima en evitación de su desplazamiento innecesario a la sede del tribunal).

Creación de «Programas», subvencionados con fondos públicos, tanto, para la organización y funcionamiento de Servicios de Asistencia a las Víctimas, coordinados por la Administración, cuanto para proceder a la reparación e indemnización de perjuicios derivados de la acción criminal, en los supuestos de imposibilidad de resarcimiento (fallecimiento, insolvencia, etc.) con cargo al autor de aquélla.

La adopción de normativa tendente a la protección de los testigos (su derecho a la intimidad, seguridad, etc.).

6.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Cabe mencionar que la hipótesis que formulé como una conjetura antes de investigar estuvo planteada de la siguiente manera.

“El incumplimiento a una disposición constitucional, que garantiza la protección especial para la no revictimización, ocasiona que la víctima

actúe con toda certeza sin percibir si la ley lo ampara o no, en cuanto a su seguridad y la de su familia”.

Del estudio y la investigación de campo realizado, la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación se ha comprobado, porque a pesar de la existencia de una regulación constitucional que ampara la protección de la víctima y sus familiares, en la práctica judicial se observa la no aplicación de los preceptos que complementan la mencionada disposición constitucional, que se traduce en la no existencia del Derecho a que se le notifique la acusación del Fiscal a la víctima, la no participación en la investigación del hecho; la restricción del derecho a proponer pruebas, la no materialización de la efectiva indemnización; así como la limitación a impugnar las decisiones judiciales.

6.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

Partiendo de que se ha determinado la desprotección que sufre la víctima y sus familiares, frente a la presentación de pruebas en un delito, en la realidad jurídico penal ecuatoriana,

No se pretende con el presente trabajo generar un redescubrimiento o regreso a los tiempos de la venganza privada, porque no resulta adecuado, la respuesta institucional al delito a partir de los dictados emocionales de la víctima, además de que equivaldría a justificación o resarcimiento, genera la relevancia del respeto de sus derechos lesionados.

Es importe recalcar que los derechos violentados a una persona que ha sido víctima de un delito cualquiera que haya sido éste están garantizados como derechos fundamentales de toda persona en la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal y Reglamento del programa de Protección a testigos y víctimas, en este sentido desde mi punto de vista es necesario señalar que estos actos, en los que se violan las garantías constitucionales de toda persona deben ser castigados muy rigurosamente, es así entonces que nuestra constitución en su título II hace referencia a los Derechos, y en el Capítulo tercero se refiere específicamente a los derechos de las personas de atención prioritaria, en

referencia a mi tema de tesis el capítulo octavo prioritariamente nombra a los **derechos de protección** en referencia a este asunto legal el artículo 78 de nuestra Constitución dice: *“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas, se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, las dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección a víctimas testigos y participantes procesales”*⁴⁸ .

Además la Constitución de la República, en su artículo 23, numeral segundo garantiza la integridad física de las personas. Evidenciándose en la realidad ecuatoriana la necesidad de una protección y asistencia a todos aquellos actores del sistema penal para evitar que muchos casos queden en la impunidad; se destaca, por su parte en el inciso cuarto del artículo 219 el establecimiento de que el Ministerio Fiscal velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Por su parte en el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal establece que los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Fiscal para que se

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador 2008. Art. 78.

garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio; además el artículo 69, numeral sexto del mismo cuerpo de leyes dispone que el ofendido tiene derecho “a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ello los arbitrios necesarios; sin menoscabado de los derechos del imputado”⁴⁹.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Fiscal determina en su artículo 2 literal j), que son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales Distritales velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal; que el artículo 34 de la referida ley creó el Programa de Protección a Testigos, Víctimas y demás participantes en el proceso; que el artículo 17 literal e) de la referida ley ordena que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación pre-procesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Como se observa existe un amplia normativa que protege los derechos de las víctimas de delitos en nuestra realidad ecuatoriana, pero el contrapunto a esta

⁴⁹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Art. 69

gama de derechos no es la persona de la víctima sino la Sociedad que es la directamente atacada por la acción delictiva.

En materia penal hay siempre dos intereses rivales y contrapuestos, el de la Sociedad, que tiene el derecho de castigar y añadiríamos por nuestra cuenta a la que pertenece la víctima, y el del acusado que tiene derecho de defenderse. El carácter individualista del derecho se pone de relieve en el sistema acusatorio, en el cual se encarna el respeto a la personalidad del hombre y a la libertad de conciencia, mientras que el procedimiento de oficio e inquisitivo se manifiesta el principio social y se encamina preferentemente a la restauración del orden jurídico per turbado por el delito, apaciguando al propio tiempo la alarma popular. Por tanto, el problema de la organización de la justicia criminal no se resuelve sino definiendo claramente los derechos de la acusación y la defensa sin sacrificar ninguno de los dos, ni subordinar el uno al otro, antes bien, armonizándolos en una síntesis superadora.

En Ecuador existe el **Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal**: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

El Programa tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planificar y ejecutar estrategias, con el fin de que la protección que otorga el Ministerio Público y la justicia penal, procuren un trato humano y de respeto de los derechos de los protegidos.
- b) Formular, planificar y ejecutar servicios tendientes a proteger a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que hayan colaborado con la justicia y que estén siendo objeto de amenazas o agresiones. En casos de criminalidad organizada y alta relevancia social, en los que exista un especial riesgo, la Jefatura Nacional podrá aprobar su ingreso al programa, a pesar de que todavía no existan amenazas o agresiones.
- c) Formular, planificar y ejecutar planes de seguridad para funcionarios de la justicia penal, que hayan sido amenazados o agredidos.
- d) Formular, planificar y ejecutar planes de capacitación en auto-seguridad; y,
- e) Realizar el seguimiento, control y evaluación de la protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Protección.- La protección que brinda el programa es:

a) Protección:

Acogida inmediata.- Esta protección está destinada a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento,

alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.

Protección de la Policía Comunitaria.- Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía Comunitaria del sector.

Protección Policial permanente.- En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.

Operativos de traslado.- Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el Proceso Penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se diseñará y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

Traslado de domicilio.- En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifiquen, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.

Ayuda para salir del país.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Programa de Protección a

Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el programa podrá prestar su contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal. Esta labor abarcará tareas como apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes, quedando excluida la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.

Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.- En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso;

b) Asistencia:

Asistencia médica.- Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.

Asistencia psicológica.- Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.

Asistencia social.- De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garanticen una vida digna del protegido.

Ayuda para conseguir empleo.- Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.

Ayuda para continuar con los estudios.- Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el programa deberá pagar por la protección o tramitar ante Instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa. Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional, para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.

Apoyo a los Fiscales:

Localización y traslado a los protegidos.- Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el Programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.

Preparación a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.- En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el programa podrá ofrecer el servicio de preparación para la audiencia de juicio.

Cambio de imagen para la audiencia de juicio.- En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad.

d) Medidas judiciales:

Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto, se podrá tomar medidas tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.

Por otra parte, y junto a todas las anteriores iniciativas, puede afirmarse que en modo alguno se ha olvidado aquella idea de los clásicos a que nos referíamos casi al comienzo de estas páginas, en orden a la constitución de una «caja pública», nutrida por fondos del Estado, para cubrir las cuantías indemnizatorias correspondientes a los perjudicados por las acciones delictivas, que ven imposible la obtención de su reparación por otros cauces.

SEGUNDA SECCIÓN

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

7. CONCLUSIONES

PRIMERA: El reciente interés de la Criminología por la víctima del delito prelude, sin duda, un fenómeno semejante en el ámbito del Derecho Penal, sustantivo y procesal, del futuro inmediato, y exige de los tribunales de justicia penales una mayor preocupación y consideración por la figura del sujeto pasivo o del perjudicado por la infracción criminal.

SEGUNDA: La víctima ha transitado por varias etapas, desde los tiempos en que se tomaba la justicia por propias manos, hasta su completo olvido con el surgimiento del Estado y sus instituciones públicas. Por tanto esto hace entender a la **víctima:** *aquella persona que individual o colectivamente sufre determinados perjuicios debido a la violación de la Ley Penal vigente y de las normas de carácter internacional referente a los Derechos Humanos.*

TERCERA: La teoría jurídica del delito merecerá ser reconsiderada con espíritu crítico, a la luz de las doctrinas de la denominada «Victimodogmática». Merecerá, desde los órganos de la justicia penal, la evitación, de la «victimización secundaria». Se hace necesario que la justicia penal por medio del Juez de Garantías penales se convierta en tutelador de los derechos individuales.

CUARTA: Convendrá profundizar, con la fundamental participación de jueces y magistrados, en el análisis de las deficiencias, de cara a la víctima del delito, del actual sistema penal, propiciando el estudio y ponderación de las alternativas que, a este respecto, se proponen desde la Victimología.

QUINTA: La figura de la víctima goza de un tratamiento específico en la legislación de diferentes países, quedando más o menos protegida. Siendo esta parte en el proceso, en otros solo es coadyuvante del ministerio fiscal para aportar pruebas, en casi todos los ordenamientos se recoge el arrepentimiento activo, a través del cual el agente comisor puede resarcir el daño a la víctima y los programas se acogen con mayor protección.

SEXTA: Se hace patente la necesidad de llevar a cabo el planteamiento de algunas iniciativas, «de lege ferenda», en orden a la mejora de la situación de las víctimas del fenómeno criminal, dentro de las previsiones de nuestro Derecho positivo.

8. RECOMENDACIONES

A los Asambleístas sugiero que en futuras modificaciones a la legislación de protección a las víctimas, así como en futuras modificaciones a la legislación penal procesal, tengan en cuenta:

PRIMERA.- La facilitación del máximo de información a las víctimas de sus derechos (ofrecimiento de acciones, etc.), incluyendo la notificación de cuantas resoluciones pudieren afectarles, incluso en ausencia de personación.

SEGUNDA.- La evitación, en la medida de lo posible, de dilaciones que pudieren afectar al derecho de resarcimiento, procurando la evitación de cualquier tipo de presiones sobre la víctima del delito.

TERCERA.- Dar pleno contenido a las facultades legalmente atribuidas al juez en relación a la protección de los intereses de los perjudicados, como velar por las garantías de los derechos de las víctimas, a veces no claramente protegidas en la norma positiva.

CUARTA.- Preocupación por una adecuada ubicación de las víctimas citadas como testigos (salas de espera, por ejemplo), aisladas de posibles contactos con acusados, familiares de éstos, etc.

QUINTA.- Correcta dirección de los interrogatorios a las víctimas (en fase de investigación tanto como en la de enjuiciamiento), evitando el innecesario «encarnizamiento» o la «culpabilización» de éstas.

SEXTA.- Evitación, en la medida de lo posible, de la «exposición» de las víctimas a una publicidad contraria a su derecho a la intimidad o al honor (celebración de declaraciones «a puerta cerrada», prohibición de la presencia de medios de comunicación especialmente audiovisuales, etc.).

SEPTIMA.- Audiencia, igualmente, a la víctima, antes de emitir informe sobre la procedencia del derecho de gracia y búsqueda de fórmulas reparadoras del perjuicio, como un elemento más a considerar para la fundamentación de informes favorables en ese orden., como la adopción de normativa tendente a la protección de los testigos (su derecho a la intimidad, seguridad, etc.).

9. PROPUESTA DE REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 78 establece:

Que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas, se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, las dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que se establecerá un sistema de protección a víctimas testigos y participantes procesales.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

Artículo 1-. A continuación del artículo 8 del mencionado Reglamento, agréguese los siguientes Artículos:

ART..... Es deber de las autoridades judiciales la facilitación del máximo de información a las víctimas de sus derechos (ofrecimiento de acciones, etc.), incluyendo la notificación de cuantas resoluciones pudieren afectarles, incluso en ausencia de personación.

ART.....Se debe evitar, en la medida de lo posible, de dilaciones que pudieren afectar al derecho de resarcimiento.

ART.....Se debe garantizar por las autoridades judiciales un mayor rigor en la instrucción de las piezas de responsabilidad civil para fiscalizar mejor las insolvencias que declaran los fiscales, solicitando datos del lugar de residencia y de naturaleza de los inculpados, así como datos sobre las declaraciones de Renta y Patrimonio.

ART.....Es responsabilidad de las autoridades judiciales vigilar que a los perjudicados se les haga correctamente el ofrecimiento de acciones, con ilustración de sus derechos y posibilidades legales de personarse e intervenir en

los procedimientos, de disfrutar de asistencia de letrado, de acudir al fiscal aportando documentos o facturas acreditativas de perjuicios.

ART.....Se debe procurar la evitación de cualquier tipo de presiones sobre la víctima del delito.

ART.....Se da pleno contenido a las facultades legalmente atribuidas al juez en relación a la protección de los intereses de los perjudicados.

ART.....Los jueces deben velar por las garantías de los derechos de las víctimas, a veces no claramente protegidas en la norma positiva.

ART.....Es responsabilidad de los jueces la adecuada ubicación de las víctimas citadas como testigos, aisladas de posibles contactos con acusados, y familiares de éstos.

ART.....Correcta dirección de los interrogatorios a las víctimas (en fase de investigación tanto como en la de enjuiciamiento), evitando el innecesario «encarnizamiento» o la «culpabilización» de éstas.

ART.....Los jueces deben realizar el máximo esfuerzo en la evitación de las sucesivas suspensiones de juicios orales, por lo que ellas suponen de dilación en la tramitación del procedimiento y en las expectativas de reparación de los perjuicios sufridos, así como en la reiteración de molestias de todo tipo para las víctimas-testigos (y en caso de suspensión inevitable y conocida con anterioridad, comunicación inmediata a la víctima en evitación de su desplazamiento innecesario a la sede del tribunal).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

REFERENCIAS FINALES

10. BIBLIOGRAFIA

- AGUILA CARRALERO, ALISVECH. “Los derechos humanos. Apreciación doctrinal en cuba” / Alisvech Águila Carralero. Trabajo de Diploma, Curso 2000-2001.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DANIEL. “Reflexiones sobre el nuevo proceso penal” / Daniel Álvarez González. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. [s.a.]
- BINDER, ALBERTO. Introducción el Derecho Procesal Penal / Alberto Binder, .Editorial Ad Hoc, Buenos Aires 1993.
- BIRNBAUM, J. M. Trabajo de investigación sobre el éxito de una causa de lesión. Para comprender el empleo de los archivos en un caso criminal seguido en 1834 / J. M BIRNBAUM. [s. l.: s.n] 2001.
- Centre d’ Estudio Jurídics i Formació Especialitzada. El Derecho Penal y la Víctima. Marzo 1992. Núm 8. Generalitat d’ Catalunya.
- CUAREZMA TERÁN, SERGIO J. / Colectivo de autores. Estudios básicos de derechos humanos / Sergio J. Cuarezma Terán. Tomo V. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Serie de Estudios de Derechos Humanos. Primera Edición, San José, Costa Rica. 1996.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición Electrónica. Versión 21.1.0. Real Academia Española, 1992, de la Edición Electrónica Espasa Calpe, S. A., 1995.

- ESER, ALBIN. / Colectivo de Autores. Acerca del Renacimiento de la Víctima en el Procedimiento Penal. Tendencias nacionales e internacionales. De los delitos y de las víctimas / Albin. Eser. Primera Edición. [s.l.] Agosto 1992.
- FERRAJOLI, LUIGI. Crisis del Sistema Político y jurisdiccional. La naturaleza de la crisis italiana y el rol de la magistratura / Luigi Ferrajoli. Revista Pena y Estado. Año 1 # Argentina. 1995. Editores del Puerto S.R.L
- FERNÁNDEZ PÉREZ, RAFAEL. Elementos para una Efectiva Protección de los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal / Rafael Fernández Pérez. Ponencia presentada en ocasión del Congreso Internacional de Ciencias Penales 1994.
- GALDÓS SANCHÉZ. LUIS FRANCISCO. “La victimología, sus posibilidades en la Prevención del Delito” / Luis Francisco Galdós Sánchez. Tesis para optar por el título de Doctor en Ciencias Jurídicas, España, 1998.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas”/ Antonio García Pablos De Molina. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 1994.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas / Antonio García Pablos De Molina. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. 1992.

- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. El Derecho Penal y la Víctima / Antonio García Pablos De Molina. Papers D'Estudios I Formació. No. 8. Marzo 1992.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. Manual de Criminología. / Antonio García Pablos De Molina. Editorial Espasa Calpe, 1988.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. "Sobre la función de la víctima en el Estado de Derecho: víctima, criminología y política social" / Antonio García Pablos De Molina. Revista del instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Volumen 14 número 46 Enero-Abril.
- GIMENO SENDRA, VICENTE / MORENO CATENA, VICTOR y colectivo de autores." Derecho Procesal: El Proceso Penal (1)" / Vicente Gimeno Sendra / Victor Moreno Catena y colectivo de autores. Tomo II. Volumen I. Valencia, 1987.
- GOMÉZ ORBANEJA, EMILIO / HERCE QUEMADA, VICENTE. "Derecho Procesal Penal" / Emilio Gómez Orbaneja / Vicente Herce Quemada, Novena Edición, Madrid, 1981
- GONZÁLEZ RAMÍREZ, RODRIGO. La Victimología. / Rodrigo González Ramírez, Editorial Temis, S. C. A, 1983.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, DANIEL / Colectivo de autores. "Reflexiones sobre el nuevo proceso penal". / Daniel González Álvarez / Colectivo de autores. Corte suprema de justicia. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Edición San José, Costa Rica. Noviembre 1996.

- HANS VON HENTING, The criminal and his victim, studies the sociobiology of crime / Hans Von Henting. New Hown, 1948.
- HASSENER. "Sobre la neutralización de la víctima por el sistema legal".
- LANDROVE DÍAZ. Fundamentos del Derecho Penal / Landrove Díaz. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 1998.
- LARRAURI, ELENA. La herencia de la Criminología Crítica / Elena Larrauri. Siglo veintiuno editores.
- LORES GONZÁLEZ, ANTONIO. "Las garantías procesales de la victima" / ANTONIO LORES GONZÁLEZ. Ponencia presentada en ocasión del Congreso Internacional de Ciencias Penales 1998.
- MAIER J.B. J."De los Delitos y de las Víctimas" / J.B. J Maier. Primera edición de Agosto de 1992. Dirección. Editorial: Dr. Rubén Villela.
- MANZANERA, LUIS. Victimología: estudio de la víctima / Luis Manzanera, Editorial Porrúa. AV República Argentina. 15. México, 1996.
- MIR PUIG, SANTIAGO. "Derecho Penal" / Santiago Mir Puig. Parte General. Edición 1985. Promociones Publicaciones Universales S.A.
- MIR PUIG, SANTIAGO: "Introducción a las bases del derecho penal" / Santiago Mir Puig. Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1976.
- NEUMAN, ELÍAS. Victimología. El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales / Elías Neuman Segunda Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1994. Tomo I.

- RUIZ VADILLOO, ENRIQUE. “Hacia donde camina hoy del Derecho Penal” / Enrique Ruiz Vadilloo. Centro de Estudios Jurídicos EL DERECHO PENAL Y LA VÍCTIMA. Marzo 1992 # 8. General de Cataluña.
- SÁNCHEZ TEJERÍNA. “La prueba testifical en el proceso penal” / Tejerína Sánchez. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 172.
- SORIA VERDE, MIGUEL ÁNGEL (compilador) La víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización / Soria Verde, Miguel Ángel. Primera edición. Barcelona .1993.
- Constitución vigente de la República del Ecuador.
- Registro Oficial N° 150 – Viernes 17 de Agosto del 2007; N° 528.
- Código de Procedimiento Penal, actualizado a junio de 2010.
- Código Penal, actualizado a Mayo de 2010.

ANEXOS

ENCUESTA

Usted ha sido seleccionado al azar debido a que resultó perjudicado producto de la comisión de un delito, le rogamos que responda las preguntas que aparecen a continuación con la mayor sinceridad posible, puesto que la información que se obtendrá de la misma resulta de vital importancia para la culminación de mi trabajo investigativo. Marque con una cruz (X) en las casillas o de su criterio en los casos en que se le solicite.

1. ¿Cree usted necesario darle un tratamiento especial a las personas que han resultado perjudicadas producto de un delito?

Sí su respuesta es positiva sírvase contestar lo siguiente

Si () No ()

En qué sentido:

Mayor amparo legal. ()

Ayuda psicológica. ()

Ayuda médica. ()

Ayuda económica ()

2. ¿Por qué buscó protección en el proceso penal?. (Marque una de las siguientes opciones).

Necesitaba que las personas que le afectaron sufrieran un escarmiento ... ()

Buscaba ayuda a su afectación económica.....()

Buscaba ayuda a su afectación psíquica. (Moral).()

No tenía otra opción para resolver su afectación.....()

Esa es la forma más efectiva.....()

No conoce otra.....()

3. ¿Qué tipo de daños o perjuicios sufrió debido al actuar ilícito?.

Daño moral..... ()

Daño psicológico..... ()

Daño físico..... ()

Daño patrimonial o perjuicio económico..... ()

4. Siendo afectado(a) producto a un delito entiende que además resultó perjudicado(a) en cuanto a sus derechos por:

Ministerio Fiscal..... ()

Órganos judiciales..... ()

Ninguno..... ()

¿Por qué?:.....

5. En el hecho delictivo del que resultó perjudicado (a) considera que hubiera podido evitar los resultados o consecuencias del mismo con su actuar.

(En alguna de las siguientes formas):

En su totalidad..... ()

En parte..... ()

De ninguna forma..... ()

6. ¿Conoce usted algunos de los derechos y garantías que como víctima del delito le asisten, o le concede la Legislación Ecuatoriana?.

Sí () No ()

¿Cuáles?:.....

7. ¿Considera que son suficientes esos derechos?

Sí () No ()

¿Por qué?:.....

8. Cree usted que en el momento del proceso hubiera sido satisfactorio que se le diera derecho a:

Participar no solo como testigo sino como parte acusadora..... ()

Que se le notifique la petición fiscal..... ()

Derecho a proponer pruebas que no estén incluidas en la petición fiscal..... ()

Que se le notifique la sentencia..... ()

Derecho a impugnar las resoluciones judiciales (sentencias)..... ()

9. ¿Sufrió usted afectación patrimonial por el delito?

Sí () No ()

ENTREVISTA.

1. ¿Considera usted que la Víctima es una figura marginal dentro del Proceso Penal?
2. Es usted del criterio de que el ejercicio de la acción penal deba ser facultad exclusiva del Ministerio Fiscal o que por el contrario deba ser ejercitada más ampliamente de forma privada o conjuntamente con el fiscal.
3. ¿Cree usted que la normativa legal vigente deba ser reformada en pos de lograr una eficaz protección a la víctima de delitos?
5. ¿Qué ventajas tendría que la víctima de delitos en Ecuador pudiera participar de forma activa, como parte en el proceso penal? ¿Qué derechos le concedería?

INDICE

AUTORIZACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
<u>PARTE INTRODUCTORIA</u>	
RESÚMEN.....	1
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	11

PRIMERA SECCIÓN

CUERPO DEL INFORME FINAL

REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
MARCO CONCEPTUAL – DOCTRINARIO.....	14
La Víctima a través de la Historia.....	14
La Víctima en el Derecho Penal Contemporáneo.....	17
Aforismos básicos de la Víctima.....	22
Los Grados de Victimización.....	28
Influencia de la Víctima en el Hecho Delictivo.....	34
La Víctima como parte Procesal.....	43
MARCO JURIDICO.....	46
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	47

MATERIALES Y MÉTODOS.....	73
MATERIALES.....	73
MÉTODOS.....	73
PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	75
RESULTADOS.....	77
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....	77
PRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.....	95
DISCUSIÓN.....	99
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	99
OBJETIVO GENERAL.....	99
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	100
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	104
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA..	106

SEGUNDA SECCIÓN

SÍNTESIS DEL INFORME FINAL

CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
PROPUESTA DE REFORMA.....	119

REFERENCIAS FINALES

BIBLIOGRAFIA.....	123
ANEXOS.....	128



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO PREVIO A OBTENER EL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA.

TÍTULO:

**“EL DERECHO PENAL Y LA PROTECCION A LA VÍCTIMA, Y
FAMILIARES FRENTE A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS EN UN
DELITO”**

POSTULANTE:

Romel Miguel Rosales Orellana

Loja-Ecuador

2011

1. TITULO.-

“El derecho penal y la protección a la víctima, y familiares frente a la presentación de pruebas en un delito”

2. PROBLEMÁTICA.-

Actualmente existe un sinnúmero de problemas que aquejan a nuestra sociedad, a su vez la falta de protección a la víctima en un delito es uno de los que trascienden con una relevancia tal que no sabemos si la ley nos protege o nos convierte en meros espectadores de esta realidad.

Es así que para hablar respecto a un delito, debo reconocer los sujetos participantes en este cometimiento, claro está que un sujeto pasivo dentro de un delito es aquel sobre quien recae el daño o el perjuicio causado por la conducta de un delincuente, en tanto que sujeto activo es aquella persona que comete el delito llamado también delincuente o agente criminal, con estos antecedentes me puedo enfocar primeramente en la “**víctima**” como el actor vulnerable en esta problemática social, me refiero a la víctima pues es sobre quien recae esta conducta indebida y dolosa por parte del delincuente, es aquí en donde el Derecho Penal como ley es la encargada de sancionar al delincuente y proteger al sujeto pasivo como a su familia; netamente regido a la norma sin escatimar el tipo de sanción que se debe aplicar para estos individuos, ni tenuidad alguna, claro está

que so pretexto de escasas de trabajo, mera costumbre o mala formación académica o falta de cultura, estos individuos buscan en el atraco, el vandalismo, el asalto, la estafa considerado este como daño patrimonial, también pueden darse daños morales como por ejemplo el acoso sexual, o el crimen en cualquiera de sus manifestaciones, es decir quien incurra en el cometimiento de un delito, el condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario.

La protección a la víctima en cualquier delito este sentido es de vital importancia, el derecho penal debería estar en la obligación de brindar estas garantías, la mayoría de las veces las víctimas no tienen la suficiente valentía para denunciar estos delitos ya sea por amenazas o temor a represalias futuras que no solo serian contra esta, sino contra la integridad de su familia; es sumamente necesario brindar la protección a la víctima puesto que si no se lo hizo al momento del hecho delictivo sería perjudicial y podría llegar a culminar en catástrofe.

Por tal descripción considero necesario involucrarme en el siguiente problema:

“La falta de garantías para la protección de los familiares de las víctimas en el reglamento de programa de protección a víctimas y testigos genera desprotección e inseguridad a la integridad física y psicológica de quienes se involucran en el entorno familiar de los victimados quienes han sido sujetos de actos delictivos”

3. JUSTIFICACION.-

Es importantísimo recalcar que los derechos violentados a una persona que ha sido víctima de un delito cualquiera que haya sido éste, están garantizados como derechos fundamentales de toda persona en la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal y Reglamento del programa de Protección a testigos y víctimas, en este sentido desde mi punto de vista es necesario señalar que estos actos, en los que se violan las garantías constitucionales de toda persona deben ser castigados muy rigurosamente, es así entonces que nuestra constitución en su título II hace referencia a los Derechos, y en el Capítulo tercero se refiere específicamente a los derechos de las personas y atención prioritaria, en referencia a mi tema de tesis el capítulo octavo prioritariamente nombra a los **derechos de protección** en referencia a este asunto legal el artículo 78 de nuestra Constitución dice: **“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas, se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, las dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección a víctimas testigos y participantes procesales”**¹ . La *importancia científica y académica* de mi tema es de gran interés puesto que aplicaré los conocimientos

¹ Constitución de la República del Ecuador 2008. Art. 78.

adquiridos en todas las etapas de mi formación pre-profesional. En cuanto a la importancia científica puedo decir que se basa en la Constitución, Código Penal y reglamentos afines, mediante los cuales se puedan regular una correcta aplicación de la norma escrita. Es factible este trabajo ya que cuento con el suficiente material bibliográfico, hemerográfico y documental. Así mismo, la disponibilidad de tiempo, el acceso a las fuentes de consulta y a la investigación que sea necesaria recopilar, de la misma manera acudiré a profesionales de Derecho que conocen del problema, y finalmente cuento con los suficientes recursos humanos y financieros para desarrollar mi tema investigativo.

Por último justifico el presente trabajo porque me servirá para obtener mi título de Licenciatura en Jurisprudencia, a su vez servirá como fuente de información para las personas que se interesen en las garantías que el estado debe brindar a través de la norma escrita para proteger a la víctima y familiares en cualquier proceso o etapa, específicamente en la obtención de pruebas que es en donde se recogen y se toman en cuenta todos los actos tentatorios que se pudieron dar en el hecho delictivo, en esta etapa de presentación de pruebas cabe señalar que el victimado se ve “facultado” a proporcionar todo tipo de información cualquiera que sea esta para fundamentar su demanda, es aquí en donde se brinda las garantías de protección como lo establece específicamente el reglamento de protección de a testigos y víctimas.

En este sentido mi proyecto de tesis se enfoca primordialmente en la necesidad de garantías para la protección de los familiares de las víctimas en el reglamento de programa de protección a víctimas y testigos, puesto que al momento de presentar estas pruebas testimoniales o físicas, se genera una doble revictimización al ser amenazados o amedrentados por sus victimarios.

4. OBJETIVOS:

4.1 OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la legislación en materia de la protección a la víctima frente al delito, tomando en cuenta el peligro en que se encuentran los victimados y las garantías que se deben brindarse en los cuerpos legales.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar la normativa jurídica si verdaderamente se está cumpliendo con lo dispuesto en cuerpos legales vigentes en relación a la protección de la víctima frente al delito.
- Determinar los procesos que existen referente a la protección, ayuda psicológica y rehabilitación a la víctima.
- Presentar una propuesta Jurídica en la que aparte del seguimiento y seguridad proporcionada por agentes de la policía judicial, agregar en el reglamento la protección para su no revictimización y la de su familia, en la etapa de presentación de pruebas.

5. HIPÓTESIS:

“El incumplimiento a una disposición constitucional, que garantiza la protección especial para la no revictimización, ocasiona que la víctima actúe con toda certeza sin percibir si la ley lo ampara o no, en cuanto a su seguridad **y la de su familia**”

6. MARCO TEÓRICO:

Delito es la acción dolosa y culposa que una persona comete, independientemente de su situación o el tipo de relación con la víctima, muchas de las veces este tipo de delitos se los comete con intención de obtener algún rédito económico, venganza o satisfacer sus bajos instintos de conducta inadecuada, en efecto el delito es el acto mediante el cual se causa daño premeditadamente.

La Constitución de la República del Ecuador hace referencia en el capítulo octavo artículo 78 a la protección a la víctima y testigos, en este sentido cabe señalar que se brindará según lo establecido en la norma protección, y se le garantizará la no revictimización, es decir el individuo agravado contará con toda la seguridad para él y su familia en caso extremis como lo señala el reglamento del programa de protección a testigos y víctimas se otorgara la salida del país previa aprobación del jefe nacional de este programa de protección a víctimas, otorgará el contingente policial necesario para que pueda salir del país, siempre y cuando no afecte al curso de un proceso legal en el caso de este existiere. En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso.

Cuando un sujeto comete un delito a causa de una fuerza mayor, existe el aspecto negativo de la conducta, o sea, hay ausencia de conducta, pues no existe voluntad

por parte del supuesto "agente", ni conducta, propiamente dicho, de ahí que la ley penal no le considere responsable.

Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que la ley le concede, se considerará víctima en el siguiente orden de prelación para los efectos de su intervención en el procedimiento:

1ro. Al cónyuge y a los hijos.

2do. A los ascendientes.

3ro. A la conviviente.

4to. A los hermanos.

5to. Al adoptado o adoptante.

El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el Tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el

procedimiento. Asimismo la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiera intervenir. Cabe señalar que aunque la víctima no denuncie el delito, éste igual será investigado si se trata de delito de acción penal pública (conocida como acción de oficio). Esto porque es deber del Estado cautelar los derechos de la ciudadanía a través de sus órganos, además de ser un intento para dar vigencia a sus reglas. También es el Estado, quien a través de sus instituciones debe brindar atención jurídica, social y psicológica gratuita para las personas de menos ingresos. En el actual Procedimiento Penal hay que destacar que la situación de la víctima es absolutamente precaria, es decir efímera frágil e inestable, especialmente en los sectores de menos ingresos, ya que además del daño causado a la víctima, su situación se agrava al exponerse a intimidaciones, amenazas o atentados, incluso a veces durante las largas esperas en los tribunales deben soportar la presencia de su agresor o los familiares de éste, además de la falta de información, orientación y de un trato digno. Es por todo esto la importancia en materia de avances en el nuevo Sistema, ya que este cuenta con unidades especializadas, con profesiones altamente capacitados que brindan una adecuada atención a la víctima.

Toda persona víctima de un delito tiene el derecho de denunciarlo ante el Ministerio Público, Vigilantes o Investigaciones con el fin de seguir la acción penal pública. El más novedoso e importante derecho que se comienza a ejercer con la Reforma, es que la víctima (al igual que el imputado) adquiere carácter de

sujeto procesal, esto es aunque no intervenga como querellante en el proceso. Además tiene derecho de ser informada de las actuaciones y resultado del procedimiento, sobre sus derechos y que debe hacer para ejercerlos; cumpliéndose de esta manera el principio de publicidad y de transparencia y dejando de lado el "secreto de sumario", el que impedía mantenerse informadas a las partes, creando de esta manera incertidumbre. El victimado “puede solicitar ante el Ministerio Público medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra.”² Esto constituye un medio de protección muy importante, ya que la víctima podrá proteger su identidad al momento de declarar pudiendo también cambiar de domicilio o trabajo. Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible; esto es de carácter pecuniario de manera de indemnizar o reparar el daño causado. Presentar querrela; pudiendo defenderse por sí mismo, con abogado particular o con defensor penal público. Ser oída si lo solicitare, por el Tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo, u otra resolución que pusiere término a la causa; existiendo de esta manera contacto directo con el juez. Ser recibido y atendido debidamente por los Fiscales del Ministerio Público y los jueces que estén substanciando su causa; de esta manera se eliminan los actuarios que eran quienes llevaban las causas creando una barrera de esta forma para poder llegar hasta el juez. Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aún cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

² DERECHO ECUADOR. COM

En cuanto al derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

En referencia al programa de víctimas y testigos diré que podemos encontrarnos con elementales principios generales, en referencia a la voluntariedad en cuanto a la aceptación y su propia decisión del retiro del programa de Programa de víctimas y testigos, de acuerdo a las causales de exclusión del programa como lo señala este reglamento, el principio de reserva como lo establece el Artículo 2 del Reglamento de Protección a Víctimas y Testigos señala que “Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo el principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.”³

Por su naturaleza el programa funcionará bajo criterios de efectividad y compromiso con la protección debida.

³ Reglamento del Programa de Protección a Testigos y Víctimas, artículo 2, principio general de reserva.

A medida que la estructura administrativa y funcional lo permita, se buscará desconcentrar decisiones y servicios, que deban ser tomadas y administradas por los coordinadores distritales del programa.

Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, o hasta que las condiciones del caso y los medios disponibles del programa así lo justifiquen.

Existen también definiciones en referencia relativa a víctimas asistencia hacia los mismos y participantes en un proceso penal es así que me permito brevemente conceptualizar algunos de los parámetros relevantes en mi tema investigativo.

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal: Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

El Testigo.- Que es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa, en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio

que sirve como base fundamental para inculpar al delincuente sobre el hecho delictivo.

Dentro de esta noción quedan incluidos los coimputados en caso de criminalidad organizada, que brinde su colaboración para perseguir a las organizaciones delictivas. En caso de que estén privados de libertad la protección que dará el programa estará limitada a los parámetros establecidos en el reglamento, que posteriormente los explicare con precisión.

La Víctima.- La víctima es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo;

Los participantes en el proceso penal.-Son el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal;

La Asistencia.- Es la aplicación correcta y meramente focalizada en las normas que brinda del programa para atender la amenaza que soporta el protegido. Se traduce en el apoyo socio económico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura; y, por ultimo y no menos importante me permito adentrarme en el riesgo;

El Riesgo.- Que no es más que la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tiene la expectativa de acceder al programa.

7. METODOLOGÍA:

a. Métodos

En lo relativo a la metodología que utilizaré para la culminación del presente trabajo investigativo, me veo en la necesidad de señalar que utilizaré y me apoyaré en el Método Científico, el cual a través de la observación_ del objeto de Estudio, en la realidad objetiva me permitirá estructurar una base teórica.

Además utilizaré el método sintético donde se podrá comprender de mejor manera la forma del procedimiento sobre los avances que haga en mi tema investigativo, en el cual sintetizaré conceptos, juicios y proposiciones a través de un examen crítico y minucioso, para de esta manera poder llegar a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.

De igual forma utilizaré el método inductivo y deductivo, quienes me permitirán el estudio de la problemática a través del análisis y de la síntesis.

b. Procedimientos y técnicas

El informe final de la investigación socio-jurídico seguirá el esquema previsto en el artículo 144 del reglamento de régimen académico, que establece: Resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura; materiales y métodos; resultados; discusión; conclusiones; recomendaciones; bibliografía y anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca en un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, del delito, de la pena, de las garantías de seguridad en el programa de protección a testigos y víctimas y de los bienes jurídicos lesionados; y, b) un marco jurídico-penal acerca de la criminalización y de la revictimización en la legislación penal comparada latinoamericana.

En segundo lugar se sistematizara la indagación del campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y, c) presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales.

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) indicadores de verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planeamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reformas legal en relación al problema en materia de tesis.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO DE ACTIVIDADES	NOVIEM- BRE	DICIEM-BRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas
	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
	1 2 3 4				
DISEÑO DEL ANTEPROYECTO	XX				
EJECUCION DEL PROYECTO DE TESIS, RECOLECCION DE INFORMACION	XX				
MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO		XX			
MARCO JURIDICO		XX			
INVESTIGACION DE CAMPO, APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS, OBTENCION DE RESULTADOS			XX		
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURIDICA.			XX		
REVISIÓN Y CORRECCIÓN				XX	
PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DEL INFORME FINAL				XX	
REVISIÓN Y CALIFICACIÓN					XX
SUSTENTACIÓN DE LA TESIS					XX

9. RECURSOS

En el presente trabajo se necesitará los siguientes recursos:

Humanos:

Postulante:

- **Romel Miguel Rosales Orellana.**

Director de Tesis:

- **Por designarse**

Profesores:

- **Dra.- Astrid Cuenca.- Docente del Décimo Octavo Programa Modular de Asesoría para la Graduación en Jurisprudencia, en Loja.**
- **Alumnos**

Materiales

- **Útiles de Escritorio**
- **Computador e Impresora**
- **Bibliográficos**
- **Vehículo**
- **Instrumentos de Investigación**

Económicos

Los gastos que demanden el presente trabajo correrán bajo la responsabilidad del investigador, los cuales son como siguen:

Materiales	Valor
Libros	100,00
Separatas de texto	30,00
Hojas	40,00
Copias	40,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	200,00
Transporte	100,00
Imprevistos	300,00
Total	910,00

10. BIBLIOGRAFÍA:

-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

-CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2008.

-REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2007.

- **CABANELLAS Guillermo**, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 1974.